**CURSO:** **DERECHO MINERO Y PERMISOS OPERATIVOS**

****

#### CONTENIDO

## **1. Fundamentos del Derecho Minero**

1.1. Objeto y alcance del Derecho Minero  
1.2. Marco normativo principal en el Perú  
1.3. Interrelación con el Derecho Ambiental y Administrativo  
1.4. Rol del Estado y del titular de la actividad minera

## **2. Autoridades Competentes y su Marco Legal**

2.1. Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y su legislación aplicable  
2.2. INGEMMET: administración y otorgamiento de derechos mineros  
2.3. OEFA, SENACE y ANA: funciones de supervisión y permisos sectoriales  
2.4. SUNARP y los procedimientos de formalización legal

## **3. Concesiones y Derechos Mineros**

3.1. Tipología de concesiones y fundamentos legales  
3.2. Procedimiento de solicitud y otorgamiento  
3.3. Derecho de vigencia, penalidades y causales de caducidad  
3.4. Obligaciones legales y contractuales del titular

## **4. Contratos Mineros y Acuerdos Legales**

4.1. Cesión de derechos y contratos de explotación  
4.2. Acuerdos con comunidades y uso de la superficie  
4.3. Servidumbre minera: marco jurídico aplicable  
4.4. Registro legal y formalización de contratos

## **5. Permisos y Procedimientos Obligatorios en Minería**

5.1. Declaraciones y Registros Obligatorios  
  5.1.1. Declaración Anual Consolidada (DAC) ante el MINEM  
  5.1.2. Otros reportes obligatorios según el tipo y escala de operación  
5.2. Certificación Ambiental Minera: DIA, EIA, PAMA, FTA  
5.3. Permisos sectoriales y especiales  
  5.3.1. RECPO – Registro de Compradores y Vendedores de Oro  
  5.3.2. CIRAS – Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos  
  5.3.3. PPM y PMA – Registro de Pequeño Productor Minero y Pequeño Minero Artesanal  
  5.3.4. Autorización para el inicio de actividades de explotación minera  
5.4. Permisos para el uso de recursos e insumos fiscalizados  
  5.4.1. Permiso de uso de agua (ANA)  
  5.4.2. Insumos fiscalizados: mercurio y combustibles (SUNAT)  
5.5. Registros adicionales y obligaciones de reporte

## **6. Fiscalización, Sanciones y Defensa Legal**

6.1. Funciones fiscalizadoras del OEFA y del MINEM  
6.2. Tipología de infracciones, multas y recursos administrativos  
6.3. Cierre o clausura de operaciones y plan de cierre  
6.4. Responsabilidad administrativa, civil y penal del titular

## **7. Caso Práctico: Aplicación del Derecho Minero**

7.1. De la concesión al inicio de operaciones: pasos y requisitos  
7.2. Análisis legal integral de un proyecto minero  
7.3. Errores comunes y cómo evitarlos  
7.4. Recursos digitales y plataformas oficiales

## **1. Fundamentos del Derecho Minero**

### **1.1. Objeto y alcance del Derecho Minero**

El **Derecho Minero** es una especialidad del derecho público y privado que regula todas las actividades relacionadas con los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo y que pueden ser explotados económicamente. Su principal objeto es establecer el marco legal que permita el aprovechamiento racional, sostenible y ordenado de los recursos mineros, asegurando el respeto a los intereses del Estado, la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales.

El Derecho Minero abarca diversas materias, tales como:

* La **exploración** y búsqueda de minerales.
* La **explotación** y extracción de recursos minerales.
* El **beneficio** o procesamiento de minerales para obtener productos comercializables.
* La **comercialización** y distribución de los minerales y sus derivados.
* La **formalización** y regulación de los derechos mineros otorgados a personas naturales y jurídicas.
* La **supervisión** y fiscalización del cumplimiento de las normas.
* La **responsabilidad** frente a daños ambientales y sociales derivados de la actividad minera.
* El **cierre** y abandono de las operaciones mineras, con un enfoque en la restauración ambiental.

En el contexto peruano, el Derecho Minero se sustenta en la Constitución Política, que establece que los recursos naturales son patrimonio del Estado y que su aprovechamiento debe promover el desarrollo sostenible y el bienestar de la población.

Este cuerpo normativo tiene un alcance integral que incluye:

* **Normas de orden público**, que regulan el acceso y ejercicio de los derechos mineros, procurando un equilibrio entre la inversión privada y el interés público.
* **Normas administrativas**, que establecen los procedimientos para la solicitud, otorgamiento, mantenimiento y caducidad de concesiones mineras.
* **Normas ambientales**, que exigen la evaluación y mitigación de impactos, mediante instrumentos como la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
* **Normas contractuales y comerciales**, relacionadas con la transferencia, cesión y explotación contractual de derechos mineros.
* **Normas sancionadoras**, que determinan las infracciones, sanciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales en materia minera.

Además, el Derecho Minero se relaciona estrechamente con otras ramas del derecho, como el Derecho Ambiental, que establece las obligaciones para la protección y conservación del entorno natural, y el Derecho Administrativo, que regula las competencias y funciones de las entidades públicas encargadas de otorgar permisos y fiscalizar la actividad minera.

El alcance del Derecho Minero no se limita solamente a la actividad extractiva, sino que también abarca aspectos sociales, como la consulta previa a comunidades indígenas y la participación ciudadana, así como la responsabilidad social empresarial en la minería.

En resumen, el Derecho Minero es un marco jurídico completo y dinámico que busca garantizar que la minería se realice de manera eficiente, responsable y equitativa, promoviendo el desarrollo económico y social del país, sin descuidar la protección del medio ambiente y los derechos de las personas.

### **1.2. Marco normativo principal en el Perú**

El marco normativo que regula la actividad minera en el Perú está compuesto por diversas leyes, decretos supremos y reglamentos que establecen las reglas para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los recursos minerales, así como para la protección ambiental y la seguridad en el sector.

El principal cuerpo normativo que regula el régimen minero es el **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería**, aprobado mediante el [**Decreto Supremo Nº 014-92-EM**](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/900997/DS-014-92-EM__TUO_.pdf?v=1593565033). Este texto contiene las disposiciones legales que regulan la concesión, administración, ejercicio y extinción de los derechos mineros en el país. Establece las modalidades de concesiones mineras, los procedimientos para su otorgamiento, transferencia y caducidad, así como las obligaciones y derechos de los titulares mineros.

Adicionalmente, para garantizar la protección del medio ambiente en la actividad minera, se cuenta con la [**Ley N° 28271**](https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28271.pdf), que es la ley marco sobre gestión ambiental en minería y que promueve el desarrollo sostenible dentro del sector. Esta ley establece principios y obligaciones para asegurar que las actividades mineras cumplan con los estándares ambientales nacionales e internacionales.

Además, existen leyes complementarias como la **Ley N° 28611** (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), que regula la supervisión ambiental y las competencias de organismos como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). En materia de seguridad y salud en el trabajo, la [**Ley N° 29783**](https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38) establece las disposiciones para prevenir riesgos laborales en la minería.

La **Constitución Política del Perú**, en su artículo 66, establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que su aprovechamiento debe orientarse al desarrollo sostenible y al beneficio social, fundamento que sustenta todo el ordenamiento minero y ambiental.

Por último, el marco legal se complementa con reglamentos, directivas y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y otras entidades competentes, que actualizan y precisan procedimientos administrativos, ambientales y de supervisión para la correcta aplicación de la normativa minera.

Este conjunto normativo busca asegurar que la minería se realice en un marco de legalidad, responsabilidad ambiental y social, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del entorno y las comunidades.

### **1.3. Interrelación con el Derecho Ambiental y Administrativo**

La actividad minera en el Perú no se desarrolla de manera aislada desde el punto de vista jurídico, sino que se encuentra estrechamente vinculada con otros cuerpos normativos, especialmente el **Derecho Ambiental** y el **Derecho Administrativo**. Esta interrelación garantiza que la explotación de los recursos minerales se realice no solo dentro de un marco legal minero, sino también cumpliendo con estándares de sostenibilidad, transparencia y control estatal.

En primer lugar, el **Derecho Ambiental** establece las bases para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos que la actividad minera pueda generar en los ecosistemas y en la salud de las personas. Esto implica que cualquier proyecto minero debe someterse a procedimientos de evaluación ambiental, como la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, el **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)** o la **Ficha Técnica Ambiental (FTA)**, según el tamaño y el alcance de la operación. Asimismo, se exige la implementación de planes de cierre de minas y el monitoreo continuo de la calidad del aire, agua y suelo.

Por su parte, el **Derecho Administrativo** regula las relaciones entre el Estado y los administrados, así como los procedimientos mediante los cuales las empresas mineras solicitan, obtienen, mantienen o pierden sus derechos. A través de este marco, se establecen los procedimientos de otorgamiento de concesiones, permisos sectoriales, autorizaciones para el inicio de actividades y licencias de uso de recursos naturales. También determina el régimen de fiscalización y sanciones en caso de incumplimiento de la normativa.

Ambas ramas del derecho convergen en el sector minero bajo el principio de **desarrollo sostenible**, que busca equilibrar el aprovechamiento de los recursos minerales con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades. Esta interacción también asegura la coherencia entre la planificación económica del Estado y sus políticas de conservación ambiental.

En la práctica, esta interrelación se refleja en que una empresa minera, además de cumplir con el **TUO de la Ley General de Minería**, debe acatar las disposiciones contenidas en la **Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente)**, la **Ley N° 28271** para la gestión ambiental en minería, así como las normas administrativas que regulan los procedimientos ante entidades como el **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, el **Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)** y el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**.

En conclusión, la correcta aplicación del Derecho Minero exige un entendimiento integral de sus conexiones con el Derecho Ambiental y Administrativo, pues el incumplimiento en cualquiera de estos ámbitos puede derivar en la suspensión de actividades, sanciones económicas, pérdida de concesiones o incluso responsabilidades penales para los titulares mineros.

### **1.4. Rol del Estado y del titular de la actividad minera**

El desarrollo de la actividad minera en el Perú implica la interacción de dos actores principales: el **Estado**, como titular del dominio de los recursos minerales y autoridad reguladora, y el **titular minero**, como sujeto autorizado para realizar las operaciones de exploración, explotación y beneficio. La relación entre ambos se rige por un conjunto de derechos y obligaciones que buscan garantizar el aprovechamiento racional de los recursos bajo el principio de desarrollo sostenible.

En cuanto al **rol del Estado**, este posee la propiedad de todos los recursos minerales existentes en el territorio nacional, conforme lo establece la Constitución Política del Perú. Su función no es explotarlos directamente, sino administrarlos mediante la **otorgación de concesiones** a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos legales. Además, el Estado actúa como ente regulador, normador, fiscalizador y sancionador, asegurando que las operaciones mineras se desarrollen dentro del marco legal vigente y con responsabilidad ambiental y social. A través de entidades como el **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, el **INGEMMET**, el **OEFA**, el **SENACE** y la **ANA**, se supervisa el cumplimiento de los permisos, la presentación de reportes y la aplicación de medidas correctivas cuando sea necesario.

Por otro lado, el **titular de la actividad minera** es la persona o empresa que ha obtenido legalmente una concesión o derecho minero y que asume la responsabilidad de llevar adelante las operaciones. Su rol implica el cumplimiento de múltiples obligaciones, entre las cuales se destacan: pagar el **derecho de vigencia** y penalidades correspondientes, ejecutar los trabajos programados en la concesión, cumplir con la legislación ambiental y laboral, presentar la documentación técnica y administrativa requerida por las autoridades, y garantizar la seguridad y salud ocupacional de sus trabajadores. Asimismo, está obligado a respetar los derechos de las comunidades locales, sus costumbres y sus territorios, estableciendo acuerdos claros y justos para el uso de la superficie y los recursos.

La interacción entre el Estado y el titular minero debe basarse en la **transparencia**, el **cumplimiento de la ley** y la **responsabilidad compartida** frente a la protección del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico del país. Mientras el Estado garantiza el orden legal y el control de la actividad, el titular debe operar de manera eficiente, segura y sostenible, evitando impactos negativos y contribuyendo al desarrollo de las regiones donde se ubican sus proyectos.

En definitiva, el Estado actúa como **administrador y garante del interés público**, mientras que el titular minero es el **ejecutor de la actividad productiva**, y ambos están obligados a colaborar para que la minería se convierta en una actividad que genere beneficios económicos sin comprometer el equilibrio ambiental ni el bienestar social.

### **2. Autoridades Competentes y su Marco Legal**

#### 2.1. Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y su legislación aplicable

El **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)** es la autoridad nacional responsable de formular, aprobar y supervisar las políticas, normas y regulaciones relacionadas con el sector minero, energético e hidrocarburos en el Perú. En el ámbito minero, el MINEM ejerce un rol clave como ente rector de la actividad, garantizando que las operaciones se desarrollen bajo principios de sostenibilidad, seguridad y respeto al medio ambiente.

Su función se fundamenta en la **Constitución Política del Perú**, el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (aprobado mediante [**Decreto Supremo N° 014-92-EM**](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/900997/DS-014-92-EM__TUO_.pdf?v=1593565033)) y un conjunto de normas complementarias, decretos y resoluciones ministeriales. Estas normas establecen los procedimientos para el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de concesiones mineras, así como las obligaciones que deben cumplir los titulares en materia técnica, administrativa, ambiental y de seguridad.

Dentro de sus principales competencias en el sector minero se incluyen:

* **Otorgamiento de autorizaciones y permisos** para el inicio de actividades de exploración y explotación, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales, técnicos y ambientales.
* **Supervisión y fiscalización** del cumplimiento de la normativa minera, en coordinación con otros organismos como el OEFA, INGEMMET, SENACE y la ANA.
* **Regulación y aprobación de instrumentos de gestión ambiental** aplicables a las actividades mineras, asegurando que se implementen medidas para prevenir, mitigar y remediar impactos negativos.
* **Gestión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)** para pequeños productores y mineros artesanales, estableciendo mecanismos de formalización y control.
* **Definición de políticas públicas** para el desarrollo minero sostenible, fomentando la inversión privada bajo un marco legal estable y predecible.

Además, el MINEM tiene la atribución de emitir **Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales** que regulan aspectos específicos de la actividad minera, desde la seguridad y salud ocupacional hasta la disposición final de pasivos ambientales.

En la práctica, el MINEM actúa como el **órgano central de coordinación** entre el Estado y las empresas mineras, garantizando que los proyectos cumplan con la legislación vigente y que se respete el principio de desarrollo sostenible. Esto implica equilibrar los intereses económicos con la preservación del medio ambiente y el respeto a los derechos de las comunidades involucradas.

**2.2. INGEMMET: administración y otorgamiento de derechos mineros**

El **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)** es un organismo público ejecutor, especializado y descentralizado, adscrito al **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**. Tiene doble función:

1. **Administrativa y registral**, vinculada a la gestión de los derechos mineros en el Perú.
2. **Técnica y científica**, relacionada con la investigación geológica y metalúrgica del territorio nacional.

Su rol en el marco del **Derecho Minero peruano** es central, ya que es la entidad **responsable de otorgar, administrar, registrar y conservar la información oficial sobre los derechos mineros** —principalmente concesiones— así como de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (D.S. N.º 014-92-EM) y su reglamentación.

**1. Funciones en la administración de derechos mineros**

El INGEMMET gestiona el **Catastro Minero Nacional**, una base de datos oficial que contiene información cartográfica y legal sobre todas las concesiones vigentes, caducadas, en trámite o en conflicto. Este catastro es de carácter público y se actualiza permanentemente, permitiendo que inversionistas, autoridades y ciudadanos conozcan la situación jurídica de un área determinada.

En cuanto a la **administración y registro de derechos**, el INGEMMET:

* Recibe y evalúa las solicitudes de **concesiones mineras** presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
* Verifica que el área solicitada esté libre de superposición con otros derechos mineros, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas o zonas restringidas por seguridad nacional.
* Mantiene actualizado el registro de títulos, anotaciones preventivas, cancelaciones y transferencias de derechos.
* Administra el cobro del **derecho de vigencia** (pago anual que mantiene activa la concesión) y de la **penalidad minera** (sanción económica por no cumplir con la producción o inversión mínima exigida).

**2. Proceso de otorgamiento de derechos mineros**

El procedimiento para obtener una concesión minera ante el INGEMMET incluye varias etapas:

* **Solicitud formal**: presentación de un petitorio minero con coordenadas UTM precisas, en formato y plazos establecidos por ley.
* **Publicaciones obligatorias**: el solicitante debe publicar avisos en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional para dar a conocer la solicitud a terceros y permitir oposiciones.
* **Evaluación técnica y legal**: el INGEMMET revisa la información cartográfica, geológica y legal del área para confirmar su disponibilidad y viabilidad.
* **Otorgamiento del título**: una vez aprobada la solicitud, se emite la resolución que otorga la concesión minera, inscribiéndose oficialmente en el registro correspondiente.

Es importante señalar que **la concesión minera no autoriza automáticamente la explotación**; solo otorga el derecho a explorar y eventualmente explotar, pero siempre condicionado a la obtención de permisos ambientales, de uso de agua, arqueológicos y de inicio de operaciones.

**3. Función técnica y científica del INGEMMET**

Además de su labor administrativa, el INGEMMET desarrolla investigaciones geológicas, geoambientales y metalogenéticas en todo el territorio nacional. Entre sus tareas más relevantes están:

* Elaboración de **mapas geológicos y metalogenéticos** que orientan la exploración minera.
* Evaluación de recursos minerales estratégicos para el país.
* Identificación de riesgos geológicos y zonas de interés económico.
* Difusión de información geocientífica para promover la inversión responsable.

Estos estudios sirven de base para la planificación territorial, la gestión de riesgos y la toma de decisiones en materia de política minera.

**4. Relevancia en la seguridad jurídica minera**

El papel del INGEMMET es fundamental para garantizar que el acceso a los recursos minerales se realice bajo principios de **transparencia, legalidad y estabilidad jurídica**. Su registro oficial constituye prueba frente a terceros y otorga seguridad a los inversionistas de que sus derechos están protegidos por el Estado.

En síntesis, el INGEMMET no solo administra y otorga derechos mineros, sino que también cumple un rol estratégico en la generación de conocimiento geocientífico, asegurando que la minería en el Perú se desarrolle con orden, trazabilidad y respeto a la normativa vigente.

**2.3. OEFA, SENACE y ANA: funciones de supervisión y permisos sectoriales**

En el marco del **Derecho Minero y Ambiental peruano**, tres entidades públicas cumplen un rol clave en la supervisión, evaluación y autorización de las actividades mineras: **OEFA**, **SENACE** y **ANA**. Cada una actúa en un ámbito específico, pero de manera complementaria, para garantizar que la minería se desarrolle respetando las normas ambientales, de seguridad y de uso responsable de los recursos naturales.

**1. OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

El **OEFA** es un organismo público técnico especializado, adscrito al **Ministerio del Ambiente (MINAM)**, encargado de la **fiscalización ambiental** en diversas actividades económicas, incluida la minería. Su función principal es **vigilar y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental** durante todas las fases de la actividad minera, desde la exploración hasta el cierre de minas.

Sus funciones más relevantes son:

* Supervisar el cumplimiento de los **instrumentos de gestión ambiental** aprobados (DIA, EIA, ITS, PAMA, FTA).
* Realizar monitoreos ambientales para verificar la calidad del aire, agua, suelo y la presencia de contaminantes.
* Investigar denuncias ambientales presentadas por la ciudadanía o autoridades.
* Imponer sanciones por incumplimientos, que pueden incluir multas, paralización de actividades y medidas correctivas.
* Supervisar la ejecución de los **Planes de Cierre de Minas**, asegurando la remediación de pasivos ambientales.

El OEFA actúa como última instancia en la cadena de fiscalización, lo que significa que puede intervenir de oficio o a solicitud, y sus resoluciones tienen carácter vinculante.

**2. SENACE – Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**

El **SENACE** es una entidad también adscrita al **MINAM**, cuya función principal es **evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados (EIA-d)** de los proyectos de gran envergadura, incluidos los de minería. Antes de su creación, esta labor era realizada por el MINEM u otras autoridades sectoriales, pero se transfirió al SENACE para asegurar imparcialidad y rigor técnico.

Sus funciones incluyen:

* Revisar y aprobar los **Estudios de Impacto Ambiental Detallados** (EIA-d) de proyectos mineros.
* Administrar el procedimiento de participación ciudadana previo a la aprobación del EIA.
* Evaluar modificaciones o actualizaciones de los instrumentos de gestión ambiental (ITS, modificaciones de EIA).
* Garantizar que el proyecto cumpla con la normativa ambiental y los estándares internacionales antes de iniciar operaciones.

El SENACE no otorga la concesión minera ni permisos operativos; su ámbito se centra en la certificación ambiental previa, la cual es obligatoria para proyectos que generen impactos significativos. Sin esta certificación, el titular no puede obtener la autorización de inicio de operaciones.

**3. ANA – Autoridad Nacional del Agua**

La **ANA** es un organismo adscrito al **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)**, responsable de la **gestión integral de los recursos hídricos**. En el sector minero, su papel es autorizar y supervisar el uso del agua superficial o subterránea, asegurando que las operaciones no afecten negativamente la disponibilidad ni la calidad del recurso.

Entre sus funciones relacionadas con la minería están:

* Otorgar la **Licencia de uso de agua** para actividades de exploración y explotación minera.
* Autorizar la construcción y operación de obras hidráulicas (presas, reservorios, canales) asociadas a la actividad minera.
* Supervisar el cumplimiento de los caudales autorizados y la calidad del agua utilizada o descargada.
* Imponer sanciones por uso no autorizado, contaminación o afectación de cuerpos de agua.

La autorización de la ANA es obligatoria antes de iniciar operaciones que requieran agua como insumo o en sus procesos industriales.

**4. Interrelación y coordinación entre OEFA, SENACE y ANA**

Aunque cada entidad tiene competencias propias, existe una coordinación permanente entre ellas. Por ejemplo, para aprobar un EIA-d, el SENACE solicita opinión técnica vinculante de la ANA en lo referente al agua, y posteriormente el OEFA fiscaliza que las medidas aprobadas se cumplan.

En resumen:

* **SENACE** interviene en la etapa previa, aprobando la viabilidad ambiental del proyecto.
* **ANA** otorga permisos específicos para el uso de recursos hídricos.
* **OEFA** fiscaliza que todo lo aprobado se ejecute conforme a la normativa.

### **2.4. SUNARP y los procedimientos de formalización legal**

La **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)** es un organismo técnico descentralizado del Sector Justicia, responsable del Sistema Nacional de los Registros Públicos en el Perú. Entre sus funciones clave está la administración y publicidad formal de los derechos mineros a través del **Registro de Derechos Mineros**, que forma parte del Registro de Propiedad Inmueble.

#### 1. Competencia y función del Registro de Derechos Mineros

La SUNARP es la autoridad encargada de inscribir y dar publicidad legal a todos los actos vinculados a los derechos mineros. Esto incluye concesiones, contratos (como opción minera, cesiones), servidumbres, fraccionamientos, extinciones y otras modificaciones relacionadas con concesiones mineras.

El objetivo es generar seguridad jurídica: lo inscrito en el registro tiene eficacia frente a terceros y permite conocer el estado legal y territorial de un derecho minero.

#### 2. Requisitos y procedimientos para inscripción

Para la inscripción de una concesión minera en el **Registro de Derechos Mineros**, se exige lo siguiente:

* Copia certificada de la resolución de otorgamiento de la concesión, con constancia de firmeza.
* Solicitud de inscripción con datos completos del petitorio y del solicitante.
* Pago de tasa registral correspondiente (por ejemplo, aproximadamente 572 S/ por concesión).

El registrador debe verificar que la resolución contenga información esencial como: número y fecha, identificación del titular, delimitación del área en coordenadas UTM, naturaleza del recurso, extensión en hectáreas, entre otros elementos propios del acto.

#### 3. Actos inscribibles relacionados

Además de la concesión en sí, SUNARP permite la inscripción de diversos actos vinculados, entre ellos:

* Contratos de opción, de cesión, de riesgo compartido.
* Fraccionamiento o división de concesiones.
* Servidumbres mineras.
* Resolución de extinción del derecho.
* Acumulación de concesiones.

Cada uno de estos actos requiere documentos específicos, y se inscriben en la partida registral correspondiente, garantizando publicidad y certeza legal.

#### 4. Competencia territorial

El sistema registral de SUNARP está dividido en oficinas registrales con competencia territorial. La inscripción debe realizarse en la oficina correspondiente al lugar donde se ubica la concesión o al ámbito territorial previsto por la normatividad vigente (por ejemplo, Lima, Trujillo, Cusco, Arequipa, Madre de Dios).

#### 5. Interrelación registral

Si se inscribe un acto como servidumbre o fraccionamiento, la anotación puede reflejarse en la partida de la concesión dominante o en los predios afectados, cuando corresponda. Esto permite que terceros conozcan cualquier carga o restricción sobre el terreno.

#### 6. Importancia para la formalización legal

La formalización legal en minería implica, entre otros pasos, registrar el derecho minero con SUNARP. Solo con esa inscripción el derecho adquiere plena validez frente al Estado y terceros. Así, los actos mineros tienen respaldo jurídico, impidiendo disputas legales o disputas sobre el derecho.

En resumen, la **SUNARP** garantiza la formalización, seguridad jurídica y publicidad de los derechos mineros y sus actos relacionados. Su rol es esencial para que el Derecho Minero peruano funcione con claridad, confianza y respaldo institucional.

### **3. Concesiones y Derechos Mineros**

#### 3.1. Tipología de concesiones y fundamentos legales

En el marco jurídico minero peruano, las **concesiones mineras** constituyen derechos reales otorgados por el Estado para la exploración y/o explotación de recursos minerales. Estos derechos se rigen principalmente por el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, aprobado por el **Decreto Supremo N.° 014-92-EM**, y por normas complementarias que regulan aspectos técnicos, administrativos y ambientales.

La concesión minera no implica propiedad del terreno superficial; otorga únicamente el derecho a aprovechar los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo, respetando siempre la normatividad vigente y las autorizaciones necesarias. Este derecho es oponible frente a terceros una vez inscrito en el **Registro de Derechos Mineros** de la SUNARP.

**1. Fundamentos legales de la concesión**

El derecho de concesión se basa en el principio constitucional de que los recursos naturales, incluidos los minerales, son patrimonio de la Nación. Según el **Artículo 66 de la Constitución Política del Perú**, el Estado otorga a particulares el aprovechamiento de dichos recursos mediante concesiones, manteniendo siempre la titularidad sobre ellos.

En el ámbito minero, el otorgamiento de una concesión implica:

* Un acto administrativo emitido por el **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)** o la Dirección General de Minería del MINEM.
* Cumplimiento de requisitos técnicos (presentación de petitorio minero con coordenadas UTM, área y finalidad).
* Pago del derecho de vigencia y de penalidad, según corresponda, para mantener el derecho activo.

**2. Tipología de concesiones mineras**

En el Perú existen diferentes tipos de concesiones, definidas por la finalidad de la actividad minera:

* **Concesión de exploración**: Derecho para realizar estudios geológicos, geofísicos y otras actividades tendentes a determinar la existencia y características de los recursos minerales. Esta etapa es temporal y no otorga autorización para extraer minerales con fines comerciales.
* **Concesión de explotación**: Derecho para extraer y beneficiar minerales. Solo se otorga tras cumplir con las exigencias legales, ambientales y técnicas. Una misma concesión puede destinarse a explotación si el titular así lo solicita y cumple los requisitos.
* **Concesión de beneficio**: Autoriza la construcción, instalación y operación de plantas de beneficio, donde se procesan y recuperan minerales, como chancadoras, molinos, plantas de concentración, fundiciones o refinerías.
* **Concesión de transporte minero**: Permite la instalación y operación de sistemas de transporte de productos mineros primarios, como mineroductos, fajas transportadoras u otros medios, desde el área de extracción hasta el punto de acopio o beneficio.
* **Concesión de labor general**: Autoriza la prestación de servicios mineros de carácter general, como ventilación, desagüe o transporte interno entre varias concesiones, siempre que sean necesarios para la actividad minera.

**3. Naturaleza y características jurídicas**

Las concesiones mineras son **derechos reales, transferibles y divisibles**, que pueden ser hipotecados, cedidos o dados en garantía. Su vigencia es indefinida mientras el titular cumpla con las obligaciones legales y el pago de los derechos de vigencia.

No obstante, la concesión puede caducar por incumplimiento de pagos, falta de actividad productiva o por infracciones graves establecidas en la normativa minera y ambiental.

**4. Importancia de la tipología en la gestión minera**

La clasificación de concesiones permite al Estado y a los titulares definir con claridad el alcance de las actividades permitidas, las obligaciones específicas y los requisitos legales aplicables a cada tipo de derecho minero. Además, facilita la supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes, como el MINEM, OEFA, INGEMMET y SUNARP.

### **3.2. Procedimiento de solicitud y otorgamiento**

Este apartado del curso desarrolla de manera detallada y actualizada el proceso para obtener una concesión minera en el Perú, con especial interés en los procedimientos ordinarios, respetando la normativa vigente y las etapas definidas desde la presentación del petitorio hasta su inscripción registral final.

El procedimiento ordinario para el otorgamiento de una concesión minera está regulado por el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (Decreto Supremo N.º 014-92-EM) y su **Reglamento de Procedimientos Mineros** ([**Decreto Supremo N.º 018-92-EM**](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/901013/DS-018-92-EM.pdf?v=1593565444)). A continuación, se presentan las etapas clave, estructuradas en función de su aplicación real:

#### 1. Presentación del Petitorio

El interesado debe presentar el **petitorio minero** ante una de las oficinas del INGEMMET o, en el caso de pequeños productores o mineros artesanales, ante el gobierno regional correspondiente. El petitorio debe incluir el formulario aprobado, declaración jurada de compromiso, comprobantes de pago del derecho de trámite y vigencia, la identificación del solicitante, y planos con coordenadas UTM explícitas, junto con la ficha de zona típica (como áreas agrícolas, urbanas) si aplica.

#### 2. Publicación de avisos

Una vez presentado, el petitorio se hace público mediante carteles y/o publicaciones en el diario oficial **El Peruano** y un diario regional, con el objetivo de permitir que terceros puedan formular oposiciones previas al otorgamiento.

#### 3. Informes técnico y legal

El INGEMMET realiza evaluaciones rigurosas que abarcan:

* Verificación de **coordenadas UTM** y posibles errores (inadmisibilidad).
* Consulta de antecedentes (libre denunciabilidad).
* Evaluación de **superposiciones** con otras concesiones o áreas restringidas (urbana, área natural, arqueológica, frontera, etc.).
* Verificación de condiciones del solicitante (RUC, inhabilidades, calificación PPM/PMA).

#### 4. Elevación del proyecto de título

Los informes técnico y legal se elevan al superior para la elaboración del proyecto de resolución de otorgamiento de la concesión.

#### 5. Resolución de otorgamiento y publicación

Emitida la resolución que otorga la concesión, se publica nuevamente en “El Peruano” dentro del mes siguiente. Esto inicia un plazo de 15 días hábiles para que terceras partes afectadas presenten oposición (recurso administrativo). Superado ese plazo sin impugnaciones, se declara consentido el título y se expide la constancia correspondiente.

#### 6. Inscripción en SUNARP

Con la resolución consentida, el solicitante puede proceder a inscribir el título de concesión en el Registro de Derechos Mineros de SUNARP, con lo que adquiere plena eficacia frente al Estado y terceros.

#### 7. Plazos estimados

El procedimiento completo puede extenderse hasta aproximadamente **180 días hábiles**, aunque este plazo puede variar según la calidad del petitorio, la rapidez del solicitante en publicar avisos y gestiones ante otras entidades, así como la carga administrativa del INGEMMET.

# **3.3. Derecho de vigencia, penalidades y causales de caducidad**

El **derecho de vigencia** es una obligación económica anual establecida en el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (Decreto Supremo N.° 014-92-EM) que todo titular de concesión minera debe pagar al Estado peruano para mantener vigente su derecho sobre el área concesionada. Este pago no es un impuesto ni una regalía, sino una **tasa por mantener la titularidad del derecho minero**, y su finalidad es evitar el acaparamiento de áreas mineras sin actividad productiva.

**Monto y cálculo:**

* Se determina multiplicando la tarifa por hectárea fijada por ley por la extensión total de la concesión.
* La tarifa estándar es de **US$ 3.00 por hectárea por año** para concesiones metálicas y no metálicas.
* Para los **pequeños productores mineros** y **productores artesanales**, la tarifa es reducida a **US$ 1.00 y US$ 0.50 por hectárea por año**.
* El pago debe efectuarse **hasta el 30 de junio de cada año**, sin prórrogas.

**Penalidad:**  
 La penalidad se aplica cuando el titular no cumple con la **producción mínima exigida** o no realiza trabajos de desarrollo en el área concesionada dentro de los plazos que establece la ley.

* La producción mínima se mide en función del valor unitario de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y del número de hectáreas concesionadas.
* Si no se acredita el cumplimiento de la producción mínima, el titular debe pagar una penalidad progresiva por hectárea, que puede aumentar de manera significativa si la inactividad persiste.
* El pago de penalidad no sustituye la obligación del derecho de vigencia; ambos deben pagarse de forma independiente.

**Causales de caducidad de la concesión minera:**  
Una concesión minera puede perderse de forma definitiva cuando:

1. **Falta de pago del derecho de vigencia** por dos años consecutivos.
2. **Falta de pago de la penalidad** por dos años consecutivos.
3. Incumplimiento grave de obligaciones establecidas en la Ley General de Minería.
4. Resolución judicial o administrativa firme que así lo determine por motivos legales específicos (por ejemplo, sobreposición con áreas protegidas incompatibles o vulneración de derechos comunitarios).

**Procedimiento para la caducidad:**

* INGEMMET verifica cada año las concesiones que no han efectuado el pago del derecho de vigencia o de la penalidad.
* Publica en su portal institucional y en el diario oficial El Peruano la lista de concesiones en riesgo de caducidad.
* El titular cuenta con un plazo legal para subsanar el pago. Si no lo hace, se emite una resolución de caducidad que se inscribe en el **Registro de Derechos Mineros de SUNARP**, liberando el área para nuevas solicitudes.

**Aspectos relevantes:**

* El pago del derecho de vigencia es requisito indispensable para mantener la titularidad, independientemente de que la concesión se encuentre en exploración, explotación o inactiva.
* Las tarifas y montos son **ajustados anualmente** según disposiciones del Ministerio de Energía y Minas y pueden variar si se modifica el valor de la UIT o se emiten decretos supremos específicos.
* La penalidad tiene un carácter **correctivo y disuasivo**, ya que busca impedir que las concesiones permanezcan improductivas de forma indefinida.
* Existen **beneficios y reducciones** para pequeños productores y artesanales, pero estos deben estar debidamente inscritos en los registros correspondientes del MINEM para acceder a dichas tarifas especiales.

Esta regulación asegura que el recurso minero, al ser de dominio público, se mantenga en manos de quienes efectivamente lo desarrollen, evitando su especulación y promoviendo una explotación responsable conforme a los principios de la legislación minera peruana.

# **3.4. Obligaciones legales y contractuales del titular**

El titular de una concesión minera en el Perú asume un conjunto de **obligaciones legales y contractuales** cuyo cumplimiento es indispensable para mantener la vigencia de su derecho minero, garantizar la explotación sostenible del recurso y evitar sanciones administrativas, civiles o penales. Estas obligaciones se encuentran reguladas principalmente en el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (Decreto Supremo N.° 014-92-EM), en la **Ley N.° 28271** sobre pasivos ambientales mineros, en las normas ambientales sectoriales, así como en los contratos que el titular celebre con terceros o con el propio Estado.

**Obligaciones legales principales:**

1. **Pago del derecho de vigencia y penalidad**  
   El titular debe abonar anualmente el derecho de vigencia y, en su caso, la penalidad por incumplimiento de la producción mínima, dentro de los plazos establecidos (generalmente hasta el 30 de junio de cada año). El incumplimiento puede derivar en la caducidad de la concesión.
2. **Cumplimiento de las obligaciones ambientales**  
   Antes de iniciar actividades de exploración o explotación, el titular debe obtener la certificación ambiental correspondiente (DIA, EIA, ITS, PAMA o FTA) y ejecutar las medidas de manejo, prevención y mitigación ambiental. Asimismo, debe realizar el cierre progresivo y final de minas conforme al **Plan de Cierre** aprobado, y remediar pasivos ambientales en caso de generarlos.
3. **Inicio de actividades mineras conforme a la ley**  
   Una vez otorgada la concesión, el titular debe solicitar y obtener la **autorización de inicio de actividades** emitida por la Dirección General de Minería del MINEM. La ejecución de actividades sin dicha autorización constituye infracción grave.
4. **Respeto a los derechos de terceros y de las comunidades**  
   El titular debe celebrar acuerdos para el uso de la superficie (contratos de servidumbre, arrendamiento, cesión o compraventa) con los propietarios o poseedores legítimos, respetando los derechos colectivos de comunidades campesinas y nativas, de conformidad con la Ley de Consulta Previa.
5. **Registro y declaraciones obligatorias**  
   Entre otras, se encuentra la **Declaración Anual Consolidada (DAC)** ante el MINEM, el **registro de producción y comercialización** ante SUNAT u otros organismos sectoriales, y reportes específicos ante OEFA, ANA y otras autoridades.
6. **Cumplimiento de la normativa de seguridad y salud ocupacional**  
   Se debe implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, cumplir con capacitaciones obligatorias para los trabajadores y reportar incidentes a la autoridad competente.

**Obligaciones contractuales:**

Las obligaciones contractuales surgen de los acuerdos que el titular celebre con otras partes (empresas, inversionistas, comunidades, proveedores, etc.) y pueden incluir:

* Compromisos de inversión mínima en exploración o explotación.
* Entrega de información técnica y reportes periódicos.
* Cumplimiento de plazos de ejecución de trabajos.
* Respeto a cláusulas de confidencialidad y no competencia.
* Obligaciones económicas como pago de regalías contractuales o participaciones en utilidades.

**Consecuencias del incumplimiento:**

El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear **multas, suspensión o caducidad de la concesión**, ejecución de garantías contractuales, demandas judiciales, responsabilidad penal por daños ambientales, y pérdida de derechos frente a terceros. Además, el incumplimiento reiterado de compromisos contractuales puede dañar la reputación del titular, limitando su acceso a financiamiento o a nuevos proyectos.

En síntesis, el titular minero no solo debe cumplir con los requisitos legales establecidos por la normativa peruana, sino también con los compromisos asumidos voluntariamente en contratos, asegurando así una gestión responsable, sostenible y conforme a derecho de la actividad minera.

# **4. Contratos Mineros y Acuerdos Legales**

## **4.1. Cesión de derechos y contratos de explotación**

La **cesión de derechos mineros** y los **contratos de explotación** son instrumentos jurídicos mediante los cuales el titular de una concesión minera transfiere, de manera total o parcial, el ejercicio de sus derechos a otra persona natural o jurídica, o bien otorga a un tercero la facultad de realizar actividades mineras en su concesión bajo condiciones pactadas. Estos mecanismos están regulados principalmente por el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (Decreto Supremo N.° 014-92-EM) y el **Código Civil peruano**, en lo referente a la validez y formalidad de los contratos.

**Cesión de derechos mineros:**  
La cesión implica la transferencia, total o parcial, de los derechos que confiere la concesión minera a un tercero. Para que sea válida, debe:

* **Ser celebrada por escritura pública**, indicando con precisión los datos registrales de la concesión.
* **Inscribirse en el Registro Público de Minería** administrado por la SUNARP, a fin de que produzca efectos frente a terceros.
* Respetar las condiciones establecidas por la Ley General de Minería, incluyendo el pago de derechos de vigencia y penalidades.
* Notificarse al INGEMMET para su actualización en el catastro minero.

La cesión puede ser **definitiva** (transferencia plena del derecho) o **parcial** (solo sobre una parte del área concesionada). El cesionario asume las obligaciones legales, ambientales y contractuales del cedente en relación con la porción transferida.

**Contratos de explotación:**  
 Estos contratos permiten que un tercero realice la exploración o explotación de recursos en una concesión sin transferir la titularidad de la misma. Entre las modalidades más comunes se encuentran:

* **Contratos de arrendamiento minero:** El titular concede el uso de la concesión a cambio de un pago periódico o regalías.
* **Contratos de joint venture o asociación en participación:** Dos o más partes acuerdan desarrollar conjuntamente el proyecto, compartiendo riesgos, costos y beneficios.
* **Contratos de operación:** Un operador especializado se encarga de las actividades mineras, bajo dirección y control del titular.

**Formalidades y requisitos comunes:**

* Deben celebrarse por escritura pública.
* Su inscripción en el Registro Público de Minería es obligatoria para que sean oponibles frente a terceros.
* Deben cumplir con la legislación ambiental y laboral vigente.
* El contrato debe detallar el área de trabajo, obligaciones técnicas y financieras, duración, y cláusulas de terminación anticipada.

**Aspectos tributarios y económicos:**  
 Tanto la cesión como los contratos de explotación pueden generar obligaciones tributarias como el pago de Impuesto a la Renta, IGV (cuando corresponda) y regalías mineras. Las partes deben establecer con claridad cómo se distribuirán los ingresos y cómo se asumirán los gastos.

**Consecuencias de incumplimiento:**  
 El incumplimiento de los términos contractuales puede dar lugar a resoluciones judiciales, terminación anticipada, ejecución de garantías y sanciones administrativas. Además, en caso de incumplimiento de normas ambientales o de seguridad, tanto el titular como el cesionario u operador pueden ser solidariamente responsables ante las autoridades.

En resumen, la cesión de derechos y los contratos de explotación son herramientas legales que permiten dinamizar la actividad minera, facilitar el acceso a financiamiento y optimizar el uso de los recursos, pero requieren un estricto cumplimiento de formalidades legales y un adecuado diseño contractual para evitar conflictos y proteger los intereses de todas las partes.

## **4.2. Acuerdos con comunidades y uso de la superficie**

En el Perú, el desarrollo de actividades mineras no solo depende de la obtención de la concesión y permisos sectoriales, sino también del establecimiento de acuerdos formales con las comunidades campesinas, comunidades nativas o propietarios privados que poseen el **derecho de propiedad o posesión sobre la superficie del terreno** donde se desarrollarán las operaciones.

Estos acuerdos están regulados por diversas normas, entre ellas el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (Decreto Supremo N.° 014-92-EM), la [**Ley N.° 24656**](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1395361/Ley%20General%20de%20Comunidades%20Campesinas.pdf?v=1603301525) **- Ley General de Comunidades Campesinas**, la **Ley N.° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva**, y el **Código Civil peruano** en materia de derechos reales y contratos.

**Naturaleza y obligatoriedad de los acuerdos:**  
 La concesión minera otorga un derecho real sobre los recursos del subsuelo, pero no concede automáticamente el derecho a usar o disponer de la superficie. Por ello, antes de iniciar cualquier actividad de exploración, explotación o infraestructura minera, el titular debe obtener el **consentimiento expreso del propietario o poseedor** de la superficie, lo cual normalmente se materializa a través de:

* Contratos de servidumbre minera.
* Contratos de arrendamiento de terrenos.
* Convenios de usufructo o uso temporal.
* Acuerdos de compensación por ocupación o afectación.

**Acuerdos con comunidades campesinas y nativas:**  
 En estos casos, las decisiones sobre el uso de tierras comunales deben ser aprobadas por la **asamblea comunal**, que constituye el máximo órgano de decisión. La Ley General de Comunidades Campesinas exige que la disposición o cesión en uso de tierras comunales cuente con el voto favorable de por lo menos **dos tercios de los miembros calificados** de la comunidad, en asamblea convocada para tal fin.  
 Además, la Constitución y las normas internacionales ratificadas por el Perú, como el **Convenio 169 de la OIT**, establecen la obligación de realizar **procesos de consulta previa** cuando las actividades mineras puedan afectar directamente los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

**Contenido mínimo de los acuerdos:**  
Un acuerdo sólido debe incluir:

* Identificación precisa de las partes y del área a utilizar.
* Descripción del uso autorizado (exploración, explotación, construcción de infraestructura, etc.).
* Plazos de vigencia y condiciones de renovación.
* Compensaciones económicas, regalías o beneficios en especie.
* Compromisos de responsabilidad social y ambiental.
* Mecanismos de solución de controversias.
* Cláusulas de terminación y obligaciones post-contractuales, como la restitución de terrenos o rehabilitación ambiental.

**Importancia estratégica de estos acuerdos:**  
 Más allá de su función legal, los acuerdos con comunidades constituyen un elemento clave para garantizar la **licencia social para operar**. Una negociación transparente, que respete las costumbres locales y contemple beneficios tangibles para la población, reduce el riesgo de conflictos sociales, paralizaciones y procesos judiciales.

**Consecuencias de la falta de acuerdos válidos:**  
 Si el titular inicia actividades sin un acuerdo formal, puede enfrentar acciones legales por invasión de propiedad, procesos administrativos sancionadores y hasta la paralización de sus operaciones por orden de las autoridades. Además, el incumplimiento de compromisos asumidos en los acuerdos puede derivar en demandas civiles, pérdida de confianza y conflictos comunitarios de alta complejidad.

En conclusión, los acuerdos con comunidades y el uso de la superficie son tanto un requisito legal indispensable como una herramienta de gestión social estratégica, cuya correcta implementación determina en gran medida la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos mineros en el Perú.

## **4.3. Servidumbre minera: marco jurídico aplicable**

La **servidumbre minera** es una institución jurídica contemplada en el marco normativo minero peruano que permite al titular de una concesión utilizar terrenos ajenos para el desarrollo de sus actividades, cuando dicho uso resulte indispensable para el aprovechamiento de los recursos minerales. Este derecho se encuentra regulado principalmente por el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** (Decreto Supremo N.° 014-92-EM), así como por el **Código Civil** y normas complementarias en materia de propiedad y uso de la tierra.

**Concepto y finalidad:**  
 La servidumbre minera consiste en la imposición de un gravamen sobre un predio de propiedad ajena, sea de dominio privado, comunal o del Estado, que faculta al titular minero a realizar actos necesarios para la exploración, explotación, transporte, procesamiento o disposición de desechos, siempre que exista un interés minero legítimo y que el gravamen no imposibilite el uso principal del terreno por su propietario.

**Modalidades de servidumbre minera:**  
Dependiendo de la necesidad operativa, la servidumbre puede comprender:

* Paso o acceso por terrenos de terceros para maquinaria, personal o transporte de minerales.
* Instalación de infraestructura minera (plantas de beneficio, líneas eléctricas, ductos, etc.).
* Depósito de desmontes, relaves u otros residuos mineros.
* Captación o conducción de agua para uso en operaciones.

**Procedimiento para su constitución:**  
 En primer lugar, el titular minero debe intentar obtener el consentimiento del propietario o poseedor de la superficie mediante un acuerdo voluntario. Este contrato debe establecer las condiciones de uso, compensaciones y plazos.  
Si no se alcanza un acuerdo, el titular podrá solicitar al **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)** o al Gobierno Regional competente la constitución forzosa de la servidumbre. El procedimiento implica:

1. Presentación de una solicitud fundamentada que demuestre la necesidad técnica y legal de la servidumbre.
2. Notificación y audiencia con el propietario o comunidad afectada.
3. Valoración de los perjuicios y determinación de la compensación económica.
4. Emisión de una resolución administrativa que impone la servidumbre.

**Compensación y obligaciones:**  
 El titular beneficiario de la servidumbre debe pagar una indemnización justa que cubra los daños y perjuicios ocasionados, además de asumir la obligación de evitar impactos ambientales no previstos y de restituir el terreno, en lo posible, a su estado original al término de las operaciones.

**Limitaciones y salvaguardas legales:**  
 La servidumbre minera no otorga la propiedad del terreno, solo un derecho de uso condicionado. Su imposición no puede afectar la vivienda del propietario, las áreas destinadas a cultivos esenciales o espacios de valor cultural o arqueológico sin cumplir con los requisitos legales especiales para esos casos. Asimismo, la servidumbre debe ser proporcional y estrictamente necesaria para el proyecto minero.

**Importancia práctica:**  
 La servidumbre minera es una herramienta clave para garantizar la continuidad de las operaciones en zonas donde el acceso a la superficie es limitado o donde existen propietarios que no desean vender o ceder sus tierras. Sin embargo, su uso indebido o sin negociación previa puede generar conflictos sociales y procesos judiciales prolongados.

En síntesis, la servidumbre minera en el Perú es un mecanismo legal que equilibra el interés público y privado en la explotación de recursos naturales, buscando compatibilizar el derecho del titular minero con el respeto a la propiedad y al entorno social y ambiental donde se desarrollan las actividades extractivas.

**4.4. Registro legal y formalización de contratos**

La **formalización legal** de los contratos en el ámbito minero es un paso esencial para otorgarles **validez jurídica, oponibilidad frente a terceros y seguridad en su ejecución**. En el contexto peruano, este proceso implica no solo la correcta redacción del documento contractual, sino también su inscripción en los registros públicos correspondientes, en especial en la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**, cuando se trata de actos que afectan derechos reales sobre concesiones o bienes inmuebles.

En primer lugar, los contratos que regulan **cesiones de derechos mineros, acuerdos de explotación, servidumbres, arrendamientos de concesión y cualquier otro acto que modifique, transfiera o limite derechos sobre una concesión minera**, deben formalizarse por **escritura pública**. Esto es un requisito indispensable para su inscripción y deriva del Código Civil y del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

El **registro legal** en SUNARP tiene la finalidad de **publicitar** los derechos y obligaciones asumidos en el contrato, asegurando que terceros conozcan la existencia de dichos actos y evitando conflictos sobre la titularidad o el uso de la concesión. La inscripción también otorga **seguridad jurídica** a las partes, ya que protege frente a reclamos posteriores o actos fraudulentos de transferencia.

Asimismo, la formalización incluye el cumplimiento de requisitos previos como la **verificación de la vigencia del derecho minero** en INGEMMET, la presentación de **planos o memoria descriptiva** cuando el contrato afecta áreas determinadas, y el pago de las tasas registrales. En el caso de contratos que involucran **comunidades campesinas o nativas**, se requiere acreditar la **autorización de la asamblea comunal** conforme a la Ley N.° 24656, así como los actos de aprobación interna.

Finalmente, una vez inscrito el contrato, este produce efectos frente a terceros y se convierte en un instrumento ejecutable en sede administrativa o judicial. La falta de inscripción no invalida el contrato entre las partes, pero sí impide que pueda hacerse valer frente a terceros y limita el acceso a financiamiento o garantías sobre el derecho minero.

**5. Permisos y Procedimientos Obligatorios en Minería**

**5.1. Declaraciones y Registros Obligatorios**

**5.1.1. Declaración Anual Consolidada (DAC) ante el MINEM**

La **Declaración Anual Consolidada (DAC)** es un requisito administrativo obligatorio que todo titular de actividad minera en el Perú debe presentar anualmente ante el **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y su reglamentación. Este instrumento tiene como finalidad recopilar información técnica, económica, ambiental y social de las operaciones mineras, permitiendo al Estado llevar un control integral de la actividad y garantizar que se desarrolla conforme a la normativa vigente.

La DAC debe ser presentada, generalmente, durante el primer trimestre de cada año y comprende el reporte de las actividades ejecutadas en el periodo anual anterior. Su contenido incluye, entre otros:

* **Datos generales del titular y de la concesión minera**, incluyendo su ubicación geográfica y estado legal.
* **Información técnica** sobre el desarrollo de exploración, explotación o beneficio, detallando avances, producción, métodos de trabajo y volúmenes procesados.
* **Datos económicos** como inversiones realizadas, costos operativos y proyecciones.
* **Información ambiental**, incluyendo el cumplimiento de compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, manejo de residuos, control de emisiones y efluentes.
* **Aspectos sociales**, tales como relaciones con comunidades, programas de responsabilidad social y medidas para mitigar impactos.

El incumplimiento en la presentación de la DAC, o la presentación fuera del plazo establecido, puede generar **sanciones administrativas** impuestas por el MINEM o por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Estas sanciones pueden ir desde multas hasta la suspensión de actividades, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Además, la información contenida en la DAC alimenta las bases de datos oficiales utilizadas para la **planificación sectorial, la supervisión de las operaciones mineras y la transparencia en la gestión de los recursos naturales**. Por lo tanto, la presentación correcta y oportuna de este documento no es solo una obligación legal, sino también un mecanismo de fortalecimiento de la confianza entre el titular minero, el Estado y la sociedad.

**5.1.2. Otros reportes obligatorios según el tipo y escala de operación**

En el sector minero peruano, además de la **Declaración Anual Consolidada (DAC)**, existen otros reportes que los titulares deben presentar dependiendo de la **naturaleza, el tipo y la escala de su operación**. Estos reportes buscan asegurar que la actividad minera se desarrolle de manera segura, legal y sostenible, respetando tanto el marco normativo como los compromisos ambientales y sociales asumidos.

Entre los reportes más relevantes se encuentran:

**1. Declaración Estadística Mensual (DEM)**  
 Este reporte, exigido principalmente a titulares de concesiones en etapa de explotación y beneficio, debe presentarse mensualmente al **Ministerio de Energía y Minas**. Contiene datos sobre la producción, volúmenes procesados, destino de los minerales y otros indicadores de desempeño. Su objetivo es proporcionar información actualizada para el seguimiento de la producción minera a nivel nacional.

**2. Informes de Monitoreo Ambiental**  
 Según el instrumento de gestión ambiental aprobado (EIA, DIA o ITS), el titular debe presentar reportes periódicos que incluyan resultados de monitoreos de calidad de agua, aire, suelo, ruido, vibraciones y biodiversidad. Estos informes se entregan al **OEFA** o a la autoridad sectorial correspondiente y permiten verificar el cumplimiento de los estándares ambientales.

**3. Reportes de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (SSOM)**  
 De conformidad con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (D.S. N° 024-2016-EM), el titular debe enviar reportes sobre accidentes, incidentes peligrosos, capacitaciones realizadas, planes de contingencia y estadísticas de seguridad. Esto se presenta a la Dirección General de Minería o a la Dirección General de Energía y Minas regional, según corresponda.

**4. Reporte de Producción y Comercialización para Pequeña Minería y Minería Artesanal**  
 En el caso de estos regímenes especiales, se exige la presentación periódica de reportes que detallen los volúmenes producidos, el destino de la venta y la trazabilidad del mineral, como parte de las medidas para prevenir el comercio ilegal y garantizar la formalidad.

**5. Declaración Anual de Residuos Sólidos y Reportes de Manejo de Pasivos Ambientales**  
 Las empresas con operaciones mineras deben presentar esta información al Ministerio del Ambiente (MINAM) o al OEFA, informando sobre la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, así como las acciones para remediar o controlar pasivos ambientales.

La **frecuencia, formato y contenido de estos reportes** varía según la categoría de la operación minera: exploración, explotación, beneficio, pequeña minería, minería artesanal o minería a gran escala. El incumplimiento puede generar sanciones, incluyendo multas, suspensión de operaciones o la no renovación de permisos.

En resumen, estos reportes son **instrumentos clave de control y fiscalización**, garantizando que la actividad minera se mantenga dentro de los parámetros técnicos, ambientales y sociales exigidos por la ley.

**5.2. Certificación Ambiental Minera: DIA, EIA, PAMA, FTA**

En el Perú, toda actividad minera que implique exploración, explotación, beneficio o cierre de minas requiere, antes de su inicio, contar con una **certificación ambiental** aprobada por la autoridad competente. Este requisito garantiza que el proyecto se desarrollará bajo estándares que prevengan, mitiguen o compensen los impactos negativos sobre el medio ambiente y las comunidades. La certificación ambiental se materializa a través de distintos instrumentos de gestión ambiental, cuya elección depende de la magnitud, complejidad y posibles impactos del proyecto.

**Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**  
 Es el instrumento más básico de certificación ambiental y se utiliza para proyectos de **bajo impacto ambiental**. Su contenido describe la ubicación, características técnicas, procesos, medidas de prevención y control, así como un plan de manejo ambiental. La DIA es suficiente para actividades de exploración minera de alcance limitado o proyectos de pequeña minería y minería artesanal que no generen impactos significativos.

**Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**  
 Se exige para proyectos que, por su naturaleza, magnitud o ubicación, pueden generar **impactos ambientales significativos**.  
Existen dos modalidades:

* **EIA-d (detallado)**: Obligatorio para proyectos de gran escala o alto riesgo ambiental, como operaciones a tajo abierto de gran tamaño, plantas de beneficio con alta capacidad o actividades en zonas ambientalmente sensibles. Incluye línea base ambiental, identificación y evaluación de impactos, planes de manejo, programas de monitoreo, medidas de compensación y un plan de cierre.
* **EIA-sd (semi-detallado)**: Aplicable a proyectos de mediana escala o impactos moderados, donde la complejidad y extensión de los estudios es menor que en el EIA-d.

**Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)**  
 Es un instrumento aplicable a operaciones mineras en funcionamiento que, al entrar en vigor la legislación ambiental moderna, no contaban con un estudio aprobado. El PAMA establece las medidas y plazos para adecuar las instalaciones y procesos a las exigencias legales actuales, corrigiendo pasivos y deficiencias ambientales.

**Ficha Técnica Ambiental (FTA)**  
 Es un documento simplificado aplicable a proyectos de **impacto mínimo** que no requieren DIA ni EIA, por ejemplo, actividades menores de exploración o modificaciones muy limitadas en plantas de beneficio. La FTA contiene información técnica breve sobre la actividad, su localización y las medidas preventivas que se adoptarán.

La aprobación de cualquiera de estos instrumentos es competencia del **Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)** para grandes y medianos proyectos, y de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o del MINEM para proyectos de pequeña escala, según corresponda.

Sin esta certificación ambiental previa, **ningún titular minero puede iniciar operaciones**. Además, una vez aprobado el instrumento, su cumplimiento es obligatorio y está sujeto a fiscalización por parte del OEFA, pudiendo acarrear sanciones severas en caso de incumplimiento.

**5.3. Permisos sectoriales y especiales**  
**5.3.1. RECPO – Registro de Compradores y Vendedores de Oro**

El **Registro de Compradores y Vendedores de Oro (RECPO)** es un mecanismo administrativo obligatorio en el Perú, creado con el objetivo de **controlar, formalizar y supervisar** las operaciones de compra y venta de oro, principalmente para combatir la minería ilegal, el comercio informal y el lavado de activos. Este registro es gestionado por el **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)** a través de la Dirección General de Formalización Minera, en coordinación con otras entidades del Estado como la SUNAT, el Ministerio Público y la Policía Nacional.

**Finalidad del RECPO**  
 El RECPO busca identificar a todos los agentes que participan en la cadena comercial del oro —desde pequeños productores hasta comercializadores de gran escala— para garantizar que el mineral provenga de **fuentes legales y formalizadas**. Además, permite al Estado monitorear los flujos de oro, prevenir actividades ilícitas y promover la trazabilidad del producto desde su origen hasta su exportación o transformación.

**Obligatoriedad de inscripción**  
 Toda persona natural o jurídica que realice actividades de **compra, venta, intermediación o exportación** de oro debe inscribirse en el RECPO antes de iniciar operaciones. Esta obligación aplica tanto a empresas mineras formales como a intermediarios, acopiadores, joyeros o exportadores. La inscripción incluye la presentación de información legal, técnica y comercial, así como la acreditación de que el oro proviene de **titulares mineros formalizados o en proceso de formalización**.

**Requisitos principales para el registro**  
El solicitante debe presentar:

* Copia de su RUC activo y habido.
* Documento de identidad o, en caso de persona jurídica, partida registral actualizada.
* Declaración jurada de cumplimiento de las normas de comercialización y trazabilidad de oro.
* Relación de proveedores y clientes, con indicación de su situación legal en la minería.

**Fiscalización y sanciones**  
 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del RECPO está sujeto a **fiscalización permanente** por parte del MINEM y otras entidades competentes. La compra o venta de oro sin estar inscrito en el RECPO puede acarrear sanciones administrativas, suspensión de la actividad, decomiso del mineral e incluso procesos penales por delitos asociados a la minería ilegal o lavado de activos.

**Relación con el proceso de formalización minera**  
 El RECPO se encuentra estrechamente vinculado al proceso de **formalización minera integral** que promueve el Estado. Los comercializadores registrados únicamente pueden adquirir oro de productores inscritos en el **REINFO (Registro Integral de Formalización Minera)** o de titulares plenamente formalizados. Esta conexión asegura la trazabilidad y evita que el oro ilegal ingrese a los circuitos comerciales formales.

En resumen, el RECPO es una herramienta clave para la transparencia y sostenibilidad del sector aurífero peruano, contribuyendo a diferenciar la minería formal de la ilegal y fortaleciendo el control estatal sobre la cadena de valor del oro.

**5.3.2. CIRAS – Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**

El [**Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS)**](https://www.gob.pe/39932-obtener-el-certificado-de-inexistencia-de-restos-arqueologicos-en-superficie-ciras) es un documento oficial emitido por el **Ministerio de Cultura del Perú** que acredita que en un área determinada **no existen evidencias o vestigios arqueológicos prehispánicos** que puedan verse afectados por el desarrollo de un proyecto, incluidas las actividades mineras. Este certificado es un requisito previo indispensable para ejecutar obras, movimientos de tierra o exploraciones, ya que garantiza la protección del **patrimonio cultural de la Nación**.

**Finalidad del CIRAS**  
 El objetivo principal del CIRAS es prevenir la destrucción, alteración o afectación de restos arqueológicos antes de iniciar actividades productivas. En el caso de la minería, este requisito forma parte del marco de permisos sectoriales que aseguran la compatibilidad entre el desarrollo económico y la preservación del patrimonio cultural. Además, su obtención es un requisito previo para otros trámites como la certificación ambiental o la autorización de uso de superficie.

**Marco legal aplicable**  
 El CIRAS se regula principalmente por la **Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación** y su reglamento, así como por las normas complementarias emitidas por el Ministerio de Cultura. Estas disposiciones establecen que cualquier intervención en el territorio debe respetar y salvaguardar los bienes arqueológicos, independientemente de su estado de conservación o visibilidad superficial.

**Procedimiento para la obtención**  
 Para solicitar el CIRAS, el titular de la actividad minera o su representante legal debe presentar ante el Ministerio de Cultura:

* Solicitud formal con datos del titular y ubicación georreferenciada del área del proyecto.
* Plano de ubicación y memoria descriptiva del terreno.
* Pago por derecho de trámite, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura.

Una vez presentada la solicitud, el Ministerio de Cultura evalúa la información y, de ser necesario, envía un equipo técnico para realizar una inspección de campo. Si no se detectan restos arqueológicos, se emite el certificado. En caso contrario, se deberá elaborar un **Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA)** y, dependiendo de los hallazgos, implementar un **Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)** o un proyecto de investigación.

**Vigencia y condiciones**  
 El CIRAS tiene vigencia indefinida mientras no se modifique el área certificada ni se identifiquen posteriormente restos arqueológicos no registrados. Si se realizan ampliaciones o cambios sustanciales en el área del proyecto, será necesaria una nueva solicitud.

**Importancia para el sector minero**  
 En minería, el CIRAS es fundamental para evitar retrasos y sanciones derivadas de la afectación del patrimonio cultural. Además, su obtención demuestra el cumplimiento de la normativa patrimonial, lo que refuerza la legitimidad y sostenibilidad social del proyecto. La omisión de este trámite puede dar lugar a la paralización inmediata de actividades, multas y responsabilidades penales en caso de daño al patrimonio.

En síntesis, el CIRAS no solo es un permiso técnico-administrativo, sino también una garantía de que el desarrollo minero se realiza con pleno respeto a la herencia cultural del país.

**5.3.3. PPM y PMA – Registro de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal**

El [**Registro de Pequeño Productor Minero (PPM)** y el **Registro de Productor Minero Artesanal (PMA)**](https://www.gob.pe/751-obtener-y-renovar-la-condicion-de-pequeno-productor-minero-o-productor-minero-artesanal) son instrumentos formales establecidos en el marco de la legislación minera peruana para identificar, formalizar y supervisar a quienes realizan actividades mineras a pequeña escala o de manera artesanal. Estos registros son gestionados por las **Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas (DREM/GEREM)**, que actúan por delegación del **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, y constituyen un requisito indispensable para operar legalmente en el territorio nacional bajo dichas modalidades.

**Definición y alcance del PPM:** El *Pequeño Productor Minero* es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades de explotación y/o beneficio de minerales con **capacidad de producción y beneficio limitada**, dentro de los parámetros establecidos por el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**. Generalmente, se caracteriza por el uso de maquinaria mecanizada de menor escala que la minería mediana o gran minería, pero con un nivel de producción superior al de la minería artesanal. El PPM puede operar tanto en concesiones propias como en concesiones ajenas, siempre que cuente con contrato o acuerdo debidamente inscrito en la SUNARP.

**Definición y alcance del PMA:** El *Productor Minero Artesanal* es quien desarrolla actividades de explotación y/o beneficio de minerales de forma predominantemente manual, utilizando herramientas simples y equipos básicos. Este régimen se enfoca en operaciones de **muy baja capacidad de producción**, orientadas usualmente a la subsistencia, la economía familiar o comunitaria. La Ley establece límites estrictos en cuanto a la producción máxima anual permitida para esta categoría, y reconoce que las operaciones pueden realizarse sobre concesiones propias o mediante acuerdos con terceros titulares.

**Requisitos de inscripción:**

* **Acreditación de derechos mineros:** Título de concesión minera, contrato de cesión, o documento que demuestre la posesión legítima para realizar actividad minera.
* **Ubicación georreferenciada:** Presentación de planos y coordenadas UTM de la zona de trabajo.
* **Declaración de capacidad de producción:** Documento firmado que indique el volumen estimado de extracción y/o beneficio.
* **Compromiso ambiental y de seguridad:** Declaración jurada de cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad minera, incluyendo el compromiso de tramitar los permisos ambientales correspondientes.

**Beneficios del registro:** Estar inscrito como PPM o PMA otorga legitimidad a la actividad minera, permite el acceso a **canales formales de comercialización** (por ejemplo, venta a plantas de beneficio autorizadas y exportadores registrados), viabiliza la obtención de **permisos sectoriales** y, en algunos casos, facilita el acceso a programas de apoyo técnico, capacitación y financiamiento promovidos por el Estado.

**Obligaciones posteriores a la inscripción:**

* Presentar anualmente la **Declaración Anual Consolidada (DAC)** ante el MINEM.
* Respetar los límites de producción autorizados según su categoría.
* Cumplir con la **normativa ambiental, de seguridad y salud ocupacional** aplicable.
* Mantener actualizados sus datos en el registro, especialmente cuando haya cambios en la titularidad, ubicación o capacidad de producción.

**Consecuencias del incumplimiento:** La omisión de reportes, la producción por encima de los límites permitidos, la afectación ambiental no autorizada o el incumplimiento de las condiciones del registro pueden conllevar sanciones administrativas, la suspensión o incluso la cancelación definitiva del registro.

En resumen, el **PPM y el PMA** son mecanismos claves para la formalización y control de la minería de pequeña escala y artesanal en el Perú, asegurando que estas actividades se desarrollen dentro de un marco legal que promueva la sostenibilidad, la trazabilidad de la producción y la protección de los recursos naturales.

**5.3.4. *Autorización para el inicio de actividades de exploración minera***

La [**autorización para el inicio de actividades de exploración minera**](https://www.gob.pe/53503-ministerio-de-energia-y-minas-exploracion-minera) es un procedimiento administrativo obligatorio que permite al titular de una concesión minera iniciar trabajos de prospección y exploración en el área autorizada, garantizando que dichas actividades se realicen bajo los estándares técnicos, ambientales, de seguridad y sociales establecidos por la legislación peruana. Esta autorización es otorgada por la **Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, o por la autoridad regional competente en el caso de competencias transferidas, y constituye un paso previo indispensable antes de movilizar personal, equipos o realizar perforaciones en el terreno.

**Marco normativo aplicable:** La regulación de esta autorización se encuentra principalmente en el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, el **Reglamento de Procedimientos Mineros** y en las disposiciones del **Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera**. También son aplicables las normas emitidas por el **Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)** y por la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)** en lo referente a uso de recursos hídricos.

**Requisitos principales para obtener la autorización:**

* **Derecho sobre la concesión minera:** El solicitante debe acreditar ser titular de la concesión o contar con un contrato inscrito en SUNARP que le otorgue derechos de exploración.
* **Certificación ambiental aprobada:** Presentar y contar con la aprobación previa del **DIA (Declaración de Impacto Ambiental)**, **EIA (Estudio de Impacto Ambiental)** o **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**, según la magnitud y características del proyecto.
* **CIRAS aprobado:** El **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos** emitido por el Ministerio de Cultura es requisito indispensable antes de iniciar cualquier intervención física en el área.
* **Permisos sectoriales adicionales:** Si la zona de exploración involucra uso de agua, zonas de protección ambiental o interacción con comunidades, se deben contar con las autorizaciones correspondientes de la ANA, SERFOR u otras autoridades competentes.
* **Plan de trabajos y medidas de seguridad:** Documento técnico que detalle el cronograma, las actividades específicas, el número de perforaciones, la profundidad estimada y las acciones de seguridad ocupacional previstas.

**Proceso de solicitud:** El titular presenta el expediente ante la autoridad minera competente, incluyendo todos los documentos técnicos y legales requeridos. La autoridad revisa la solicitud para verificar el cumplimiento de la normativa y puede requerir aclaraciones o subsanaciones. Una vez verificado todo, se emite la resolución de autorización, la cual debe ser notificada antes del inicio de cualquier actividad.

**Vigencia y condiciones:** La autorización tiene una vigencia determinada, que depende de lo establecido en la resolución, y puede ser renovada previa evaluación. Durante su ejecución, el titular debe cumplir estrictamente las condiciones ambientales, de seguridad y de relación con comunidades establecidas en la aprobación inicial.

**Obligaciones posteriores al inicio:**

* Reportar avances de actividades a la autoridad competente.
* Cumplir con las medidas de manejo ambiental y de cierre progresivo de áreas intervenidas.
* Facilitar las inspecciones de supervisión realizadas por el **OEFA** y otras autoridades sectoriales.

**Sanciones por incumplimiento:** Iniciar actividades sin esta autorización, o incumplir las condiciones establecidas en ella, puede acarrear sanciones que incluyen multas significativas, paralización inmediata de los trabajos e incluso la suspensión de derechos mineros, además de posibles responsabilidades administrativas y ambientales.

En resumen, esta autorización no es un simple trámite, sino un mecanismo de control que busca asegurar que la exploración minera en el Perú se realice de forma planificada, respetuosa del medio ambiente, segura para los trabajadores y socialmente responsable.

**5.3.5. Autorización para el inicio de actividades de explotación minera**

La [**autorización para el inicio de actividades de explotación minera**](https://www.gob.pe/54183-ministerio-de-energia-y-minas-explotacion-minera) es un requisito legal indispensable para que el titular de una concesión minera pueda comenzar formalmente con la extracción y el beneficio de los recursos minerales. Este permiso es emitido por la **Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (MINEM)** o, en el caso de competencias transferidas, por la autoridad minera regional correspondiente. Sin este documento, cualquier operación de extracción se considerará ilegal y será susceptible de sanciones administrativas, económicas y penales.

**Fundamento legal y normativo:** Este procedimiento está regulado por el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería** y el **Reglamento de Procedimientos Mineros**, así como por las disposiciones específicas de seguridad y salud ocupacional (DS N.º 024-2016-EM) y las normas ambientales aplicables. Además, pueden intervenir otros marcos normativos relacionados con el uso del suelo, las aguas y la relación con comunidades.

**Requisitos previos esenciales para su otorgamiento:**

* **Derechos sobre la concesión minera:** El solicitante debe demostrar que es el titular inscrito en el Registro Público de Minería (SUNARP) o que posee un contrato debidamente inscrito que le confiere el derecho a explotar.
* **Certificación ambiental aprobada:** Según la magnitud del proyecto, se requiere contar con una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, un **Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d)** o semidetallado (EIA-sd), previamente aprobado por el **SENACE** o el MINEM.
* **Autorizaciones sectoriales y territoriales:** Esto incluye, entre otras, permisos de uso de agua otorgados por la **ANA**, autorizaciones de desbosque emitidas por el **SERFOR**, y permisos de servidumbre minera si se requiere acceso sobre predios de terceros.
* **Plan de minado y plan de cierre:** Documento técnico que define la secuencia de explotación, el método minero, la estimación de reservas, la ubicación de tajos o galerías, el diseño de botaderos, así como las medidas de seguridad y manejo ambiental.
* **Cumplimiento de compromisos sociales:** En caso de que el área de influencia incluya comunidades campesinas o nativas, se debe acreditar la suscripción de acuerdos o convenios que respalden el acceso y uso del territorio, respetando la Ley de Consulta Previa cuando corresponda.

**Procedimiento de solicitud:** El titular presenta un expediente completo ante la autoridad minera competente, el cual es evaluado técnica y legalmente. Si el expediente cumple con los requisitos, se emite una **resolución de autorización**, la cual habilita formalmente el inicio de las operaciones extractivas.

**Condiciones y obligaciones una vez otorgada la autorización:**

* Ejecutar las operaciones de acuerdo con lo aprobado en el plan de minado y en la certificación ambiental.
* Mantener vigentes los permisos sectoriales vinculados al uso de agua, generación de residuos, vertimientos y emisiones.
* Garantizar la implementación de sistemas de seguridad industrial y salud ocupacional conforme al reglamento vigente.
* Presentar reportes periódicos a la autoridad minera, incluyendo producción, avances en el plan de cierre y cumplimiento de compromisos ambientales y sociales.

**Plazo de vigencia:** La autorización se mantiene vigente mientras el titular cumpla con las obligaciones legales, ambientales y de seguridad. En caso de paralización prolongada de las actividades, el titular debe informar y tramitar la suspensión autorizada para evitar sanciones.

**Sanciones por incumplimiento:** Iniciar actividades de explotación sin esta autorización o apartarse de las condiciones aprobadas puede dar lugar a multas elevadas, clausura de las operaciones, pérdida de derechos mineros y responsabilidad penal por daño ambiental o extracción ilegal.

En términos prácticos, esta autorización marca el punto de transición entre la fase de preparación y la actividad productiva minera, asegurando que la explotación se realice de manera controlada, segura y en conformidad con la normativa vigente.

**5.4. Permisos para el uso de recursos e insumos fiscalizados**

**5.4.1. Permiso de uso de agua (ANA)**

El [**permiso de uso de agua**](https://www.gob.pe/10812-solicitar-la-autorizacion-de-uso-de-agua) es una autorización administrativa otorgada por la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, que faculta al titular minero a utilizar un volumen determinado de recurso hídrico, ya sea superficial (ríos, lagos, lagunas) o subterráneo (pozos), para el desarrollo de actividades mineras. Este permiso es indispensable para cualquier etapa del proyecto minero que requiera agua, incluyendo exploración, explotación, procesamiento y cierre de mina.

**Marco legal y finalidad:**  
 El uso del agua en el Perú está regulado por la **Ley de Recursos Hídricos (Ley N.° 29338)** y su reglamento, que establecen que el agua es patrimonio de la Nación y su uso requiere autorización previa. El objetivo del permiso es asegurar que la extracción y aprovechamiento del recurso hídrico se realice de manera sostenible, protegiendo tanto la disponibilidad del agua como su calidad, y garantizando que se prioricen los usos poblacionales y ecológicos frente a los productivos.

**Requisitos principales para la obtención del permiso:**

* **Solicitud formal ante la ANA**, indicando el punto de captación, el volumen requerido y el uso específico en la operación minera.
* **Estudio de disponibilidad hídrica**, que demuestre que el recurso solicitado existe en cantidad y calidad suficientes para el uso propuesto, sin afectar derechos preexistentes.
* **Certificación ambiental aprobada**, que incluya la evaluación de los impactos hídricos del proyecto y las medidas de mitigación correspondientes.
* **Plano de ubicación y obras de captación**, detallando la infraestructura prevista para extraer, conducir y almacenar el agua.
* **Pago por derecho de uso del agua**, de acuerdo con las tarifas establecidas por la ANA.

**Procedimiento de solicitud:**  
 El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud y la documentación técnica ante la Administración Local de Agua correspondiente. La ANA evalúa la disponibilidad del recurso, verifica la compatibilidad con otros usos autorizados y, en caso favorable, emite una resolución otorgando el permiso, en la que se establecen las condiciones y restricciones de uso, así como el plazo de vigencia.

**Obligaciones del titular del permiso:**

* Utilizar el agua únicamente para el fin y volumen autorizados.
* Mantener y operar en buen estado las obras de captación, evitando pérdidas o contaminaciones.
* Reportar periódicamente a la ANA los volúmenes utilizados.
* Pagar puntualmente las tarifas por el uso del agua.
* Cumplir con las medidas de control y mitigación ambiental asociadas al uso del recurso.

**Causales de suspensión o cancelación del permiso:**

* Uso del agua para fines distintos a los autorizados.
* Exceder el volumen permitido.
* Incumplir con las obligaciones de pago o reporte.
* Afectar negativamente la calidad o disponibilidad del recurso para terceros o el ecosistema.

En resumen, el **permiso de uso de agua** no solo es un requisito legal para operar en minería, sino también un mecanismo para garantizar la gestión sostenible del recurso hídrico, equilibrando la actividad productiva con la protección ambiental y los derechos de otros usuarios.

**5.4.2. Insumos fiscalizados: mercurio y combustibles (SUNAT)**

En el sector minero peruano, ciertos insumos como el **mercurio** y los **combustibles** están sujetos a control especial por parte del Estado debido a su potencial uso en actividades ilegales o de alto riesgo ambiental. La **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)** es la entidad encargada de fiscalizar, registrar y supervisar la adquisición, transporte, almacenamiento y uso de estos insumos, en coordinación con otras autoridades competentes como el Ministerio de Energía y Minas y la Policía Nacional.

**Marco normativo y objetivos del control:**  
 El manejo de insumos fiscalizados se regula principalmente por el [**Decreto Legislativo N.° 1103**](https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1103.pdf) (control de insumos químicos y productos fiscalizados para la minería ilegal) y normas complementarias, que buscan:

* Prevenir y combatir la **minería ilegal** y el procesamiento no autorizado de minerales, especialmente el oro.
* Controlar la contaminación ambiental causada por el uso indiscriminado de mercurio y otros químicos.
* Garantizar que el transporte y uso de combustibles se realicen de manera segura y en operaciones formalizadas.

**Mercurio:**  
 Su uso está restringido debido a su alta toxicidad y al grave impacto ambiental y sanitario que produce, especialmente en actividades de amalgamación de oro en minería artesanal y de pequeña escala. En el Perú, la comercialización y transporte de mercurio solo está permitido para titulares mineros formalizados y con fines técnicos justificados, previa inscripción en el **Registro de Insumos Químicos Fiscalizados** administrado por la SUNAT.

**Combustibles:**  
 Incluyen diésel, gasolina y otros hidrocarburos utilizados para maquinaria, transporte y generación de energía en campamentos mineros. El control busca evitar que estos insumos abastezcan operaciones ilegales o no autorizadas. Para adquirir, transportar o almacenar combustibles en cantidades significativas, las empresas mineras deben contar con autorización y registro ante la SUNAT y, en algunos casos, presentar declaraciones mensuales de consumo.

**Requisitos principales para la formalidad en el manejo de insumos fiscalizados:**

* Estar inscrito en el **Registro para el Control de Bienes Fiscalizados** (SUNAT).
* Contar con autorización sectorial que justifique la necesidad del insumo en las operaciones.
* Mantener libros o registros de control actualizados sobre el ingreso, almacenamiento y uso del producto.
* Presentar reportes periódicos a la SUNAT indicando cantidades adquiridas, utilizadas y almacenadas.
* Cumplir con medidas de seguridad para el transporte y almacenamiento, evitando riesgos de derrames o sustracciones.

**Sanciones por incumplimiento:**  
 El uso, transporte o almacenamiento de mercurio o combustibles sin la debida autorización o registro puede derivar en:

* Multas administrativas.
* Decomiso del insumo y del vehículo o maquinaria utilizada.
* Procesos penales por delitos vinculados a la minería ilegal.

En síntesis, la fiscalización del **mercurio** y de los **combustibles** en minería no solo es un requisito legal, sino una herramienta clave para asegurar que estos insumos se utilicen de manera controlada, reduciendo riesgos de contaminación, accidentes y actividades ilegales. Una gestión correcta protege tanto el medio ambiente como la integridad legal del titular minero.

**5.4.3. Autorización de uso de explosivos**

La [**autorización de uso de explosivos**](https://www.gob.pe/12845-solicitar-autorizacion-para-la-adquisicion-y-uso-de-explosivos-y-materiales-relacionados) es un permiso obligatorio que deben obtener las empresas mineras y contratistas antes de adquirir, almacenar, transportar o utilizar explosivos en sus operaciones. En el sector minero peruano, este procedimiento está regulado principalmente por la **Ley N.° 30299 – Ley de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil** y su reglamento, así como por disposiciones específicas emitidas por la **Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)**.

**Importancia y finalidad:**  
 El objetivo principal de esta autorización es garantizar que el manejo de explosivos se realice bajo estrictas medidas de seguridad, minimizando riesgos para los trabajadores, las comunidades cercanas y el medio ambiente. Además, busca prevenir el desvío o uso ilícito de materiales explosivos, estableciendo un control estricto desde la compra hasta la detonación.

**Requisitos principales para la obtención de la autorización:**

* **Inscripción en el registro de SUCAMEC:** La empresa debe estar debidamente registrada como usuario autorizado de explosivos, cumpliendo con todos los requisitos legales y técnicos establecidos.
* **Licencia para el personal manipular explosivos:** Todo trabajador que participe en el manejo de explosivos debe contar con una licencia personal otorgada por SUCAMEC, lo que implica aprobar capacitaciones y evaluaciones de seguridad.
* **Plan de seguridad y almacenamiento:** Presentar un plan detallado que incluya el diseño, ubicación y condiciones técnicas de los polvorines (almacenes de explosivos), cumpliendo con las distancias y medidas de protección establecidas por la normativa.
* **Autorización de transporte:** En caso de traslado de explosivos desde el proveedor hasta la mina, se requiere un permiso de transporte emitido por SUCAMEC, que incluye rutas, medidas de custodia y escolta.
* **Certificación de compatibilidad ambiental y de seguridad:** Acreditar que el manejo de explosivos está contemplado y aprobado en la certificación ambiental del proyecto y que se ajusta al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (DS N.° 024-2016-EM).

**Procedimiento de solicitud:**  
 El titular minero o su contratista presenta la solicitud ante SUCAMEC, acompañada de la documentación legal, técnica y de seguridad requerida. Una vez verificada la información y, en algunos casos, realizadas inspecciones en campo, la autoridad otorga la autorización con un plazo de vigencia determinado.

**Obligaciones posteriores a la autorización:**

* Llevar un control riguroso de las cantidades de explosivos adquiridos, almacenados y utilizados.
* Mantener actualizados los registros de consumo y reportarlos periódicamente a SUCAMEC.
* Garantizar la capacitación continua del personal autorizado.
* Cumplir con las medidas de seguridad en el almacenamiento, transporte y uso, evitando cualquier riesgo de accidente o pérdida de material.

**Sanciones por incumplimiento:**  
 El uso, transporte o almacenamiento de explosivos sin autorización puede acarrear sanciones severas, incluyendo multas significativas, decomiso del material, clausura temporal o definitiva de las operaciones, e incluso procesos penales por manejo ilegal de explosivos.

En síntesis, la autorización de uso de explosivos es un pilar esencial para el funcionamiento seguro de las operaciones mineras en el Perú, asegurando que estos materiales peligrosos sean utilizados de manera responsable, controlada y conforme a la ley vigente.

**5.5. Registros adicionales y obligaciones de reporte**

En el marco de la legislación minera peruana, además de los permisos y certificaciones sectoriales, los titulares de concesiones están sujetos a **registros complementarios** y **obligaciones periódicas de reporte** que garantizan la transparencia, la trazabilidad de la producción y el cumplimiento de las normativas ambientales, laborales y tributarias. Estos registros y reportes son exigidos por diferentes entidades del Estado y su incumplimiento puede acarrear sanciones administrativas, económicas e incluso penales.

**Registro de Producción Minera (MINEM):**  
 Los titulares mineros deben inscribirse y mantener actualizada la información de producción, procesamiento y comercialización de minerales. Esto permite al **Ministerio de Energía y Minas** llevar un control estadístico y verificar la coherencia entre las operaciones reportadas y las declaraciones tributarias.

**Registro de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (SUNAT):**  
 Para las operaciones que requieran insumos controlados (como explosivos, mercurio o combustibles), es obligatorio estar inscrito y declarar periódicamente los movimientos de ingreso, almacenamiento y consumo. Este registro busca prevenir el desvío de insumos hacia actividades ilícitas.

**Registro de Accidentes e Incidentes Laborales (MTPE):**  
 Toda unidad minera debe reportar al **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** cualquier accidente mortal o grave, así como incidentes que representen riesgos significativos. Estos reportes son parte de la fiscalización en seguridad y salud ocupacional en minería.

**Declaraciones Ambientales Complementarias (OEFA):**  
 Además de los estudios de impacto ambiental aprobados, las empresas deben presentar reportes periódicos sobre calidad del aire, agua y suelo en sus áreas de operación. La **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental** verifica que las emisiones y vertimientos estén dentro de los límites permisibles.

**Registro de Comercio Exterior de Minerales (SUNAT/ADUANAS):**  
 Las empresas que exportan minerales deben inscribirse y cumplir con la presentación de información detallada sobre volúmenes, valores y destinos de exportación, siguiendo los procedimientos aduaneros vigentes.

**Reportes tributarios y financieros (SUNAT):**  
 Incluyen la presentación de declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto General a las Ventas (IGV), del Impuesto a la Renta y, en algunos casos, de regímenes especiales como el Impuesto Especial a la Minería.

**Finalidad de los registros y reportes:**

* Asegurar la trazabilidad de los minerales desde su extracción hasta su comercialización.
* Facilitar el control ambiental y prevenir daños irreversibles.
* Garantizar la seguridad laboral en las operaciones.
* Evitar la evasión fiscal y el comercio ilegal de minerales.
* Cumplir con compromisos internacionales en materia de minería responsable.

En conclusión, los **registros adicionales y las obligaciones de reporte** no son meros trámites administrativos, sino herramientas clave para la formalidad minera, la sostenibilidad ambiental y la seguridad jurídica del titular. El cumplimiento riguroso de estos procesos fortalece la reputación de la operación y evita riesgos legales y financieros.

**6. Fiscalización, Sanciones y Defensa Legal**

**6.1. Funciones fiscalizadoras del OEFA y del MINEM**

En el Perú, la actividad minera se encuentra sujeta a una estricta supervisión por parte de entidades especializadas, principalmente el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** y el **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**. Estas instituciones ejercen funciones de control para asegurar que las operaciones mineras cumplan con las normas ambientales, técnicas, de seguridad y administrativas.

**Funciones del OEFA:**  
 El OEFA es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la legislación minera. Su rol incluye:

* **Supervisión ambiental directa:** Realiza inspecciones programadas y no programadas en las unidades mineras para verificar que se respeten los compromisos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) u otros instrumentos de gestión aprobados.
* **Monitoreo de parámetros ambientales:** Evalúa la calidad del aire, agua y suelo, así como los niveles de ruido y vibraciones en las zonas de influencia minera, comparándolos con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares de Calidad Ambiental (ECA).
* **Investigación de denuncias:** Atiende reclamos de comunidades, autoridades locales o ciudadanos sobre posibles impactos ambientales negativos.
* **Imposición de sanciones ambientales:** Puede aplicar multas, ordenar la paralización parcial o total de operaciones y exigir medidas correctivas inmediatas.
* **Acompañamiento técnico:** Brinda asistencia a los operadores para promover el cumplimiento voluntario y prevenir infracciones.

**Funciones del MINEM:**  
 El MINEM, a través de la Dirección General de Minería (DGM) y otras dependencias, ejerce funciones fiscalizadoras en aspectos técnicos y administrativos, tales como:

* **Supervisión de la actividad minera formal:** Controla que las operaciones se desarrollen dentro del marco legal y conforme a las autorizaciones otorgadas, verificando aspectos como la vigencia de concesiones, servidumbres y licencias.
* **Inspección de seguridad minera:** Evalúa las condiciones laborales, equipos, infraestructura y medidas de prevención de accidentes, en coordinación con la autoridad laboral.
* **Control de producción y operaciones:** Verifica que la explotación minera se ajuste a los planes de minado aprobados y que la información de producción reportada sea veraz.
* **Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales:** Asegura que se pague el derecho de vigencia y penalidad correspondiente, así como que se cumplan las condiciones del contrato de concesión.

**Coordinación interinstitucional:**  
 En muchos casos, el OEFA y el MINEM trabajan de manera complementaria, compartiendo información y coordinando inspecciones conjuntas. Mientras que el OEFA se enfoca principalmente en el aspecto ambiental, el MINEM supervisa la legalidad, seguridad y aspectos técnicos de la operación.

**Importancia de la fiscalización:**  
 La fiscalización garantiza que las actividades mineras se desarrollen de forma **responsable, segura y sostenible**, previniendo daños ambientales, protegiendo la salud de las comunidades y evitando conflictos sociales. Además, promueve la formalidad y la competitividad del sector al sancionar prácticas ilegales o ineficientes.

**6.2. Tipología de infracciones, multas y recursos administrativos**

En el marco legal minero peruano, las actividades mineras están reguladas por un conjunto de normas que establecen sanciones en caso de incumplimiento. Estas infracciones pueden tener origen **ambiental, técnico, administrativo o de seguridad**, y su gravedad determina el tipo de sanción y el monto de la multa. La [**Ley N.º 29325**](https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29325.pdf) (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental) y la normativa sectorial del **MINEM** son las bases legales que regulan esta materia.

**Clasificación de las infracciones**  
Las infracciones se dividen principalmente en tres niveles según su impacto y el riesgo que representan:

* **Infracciones leves:** Son aquellas que no generan un daño significativo al medio ambiente, la seguridad o la operación minera, pero representan un incumplimiento normativo. Ejemplo: retraso en la presentación de reportes obligatorios o falta de actualización de un registro administrativo.
* **Infracciones graves:** Comprenden acciones u omisiones que generan un impacto negativo relevante o ponen en riesgo la salud, seguridad o el ambiente. Ejemplo: incumplimiento de compromisos ambientales aprobados en un EIA o el uso no autorizado de agua en la actividad minera.
* **Infracciones muy graves:** Corresponden a conductas que ocasionan daños irreversibles o de gran magnitud al ambiente, ponen en peligro la vida y la salud de las personas, o constituyen un incumplimiento crítico de la ley. Ejemplo: vertimiento directo de contaminantes a cuerpos de agua o explotación en zonas prohibidas sin autorización.

**Multas y criterios de graduación**  
La imposición de multas sigue criterios técnicos y legales que consideran:

* **Gravedad del daño** causado o potencial.
* **Beneficio ilícito** obtenido por el infractor.
* **Reincidencia** o historial de infracciones previas.
* **Capacidad económica del infractor**, evaluando el tamaño y producción de la empresa.
* **Medidas correctivas** implementadas voluntariamente y en qué tiempo se ejecutaron.

En materia ambiental, el **OEFA** puede imponer multas de hasta **30,000 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria), mientras que el **MINEM** también cuenta con su propio régimen sancionador para aspectos técnicos y administrativos.

**Recursos administrativos disponibles**  
 Ante la imposición de una sanción, el operador minero tiene derecho a interponer recursos para su revisión, siguiendo lo establecido en la **Ley del Procedimiento Administrativo General**:

* **Recurso de reconsideración:** Se presenta ante la misma autoridad que emitió la sanción, aportando nuevas pruebas o argumentos.
* **Recurso de apelación:** Se interpone ante el superior jerárquico de la entidad que impuso la sanción, solicitando una revisión integral.
* **Recurso de revisión:** Aplicable en casos excepcionales y ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA o la instancia equivalente en el MINEM.

**Importancia del cumplimiento y defensa administrativa**  
 El conocimiento de la tipología de infracciones y de los recursos disponibles permite a los titulares mineros **prevenir sanciones, reducir riesgos legales y proteger la viabilidad económica de la operación**. Además, la correcta defensa administrativa puede derivar en la reducción o anulación de multas cuando se demuestre que la infracción no existió o que se adoptaron medidas correctivas oportunas.

**6.3. Cierre o clausura de operaciones y plan de cierre**

El cierre de operaciones mineras constituye una **obligación legal y ambiental** que tiene como finalidad garantizar la recuperación, estabilidad y seguridad física, química y biológica de las áreas intervenidas por la actividad minera. En el Perú, este procedimiento está regulado principalmente por la [**Ley N.º 28090 – Ley que regula el Cierre de Minas**](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4467449/RCM%202023.pdf?v=1682114450) y su reglamento, el cual establece que todo titular minero debe planificar, ejecutar y financiar acciones que aseguren la sostenibilidad del entorno tras el cese de operaciones.

**Concepto y alcance del plan de cierre**  
 El **Plan de Cierre de Minas** es un instrumento de gestión ambiental que define las acciones técnicas, económicas y sociales necesarias para dejar el área minera en condiciones seguras y estables, evitando riesgos para la población, el medio ambiente y la salud pública. Este plan no se limita al momento final de la explotación, sino que incluye medidas **progresivas** que deben ejecutarse durante toda la vida útil de la mina.

**Tipos de cierre**  
La normativa contempla tres modalidades principales:

* **Cierre progresivo:** Son las acciones de recuperación que se realizan de forma continua durante la operación, rehabilitando áreas que ya no serán utilizadas.
* **Cierre final:** Conjunto de actividades realizadas cuando la operación minera concluye totalmente, asegurando que no queden pasivos ambientales.
* **Post cierre:** Etapa posterior al cierre final, enfocada en el monitoreo y mantenimiento de las medidas adoptadas, garantizando su efectividad en el largo plazo.

**Componentes clave del plan**  
Un plan de cierre debe contener como mínimo:

* **Inventario de componentes mineros** (tajos, relaves, depósitos de desmonte, plantas de procesamiento, etc.).
* **Medidas técnicas de rehabilitación** (relleno, cobertura, revegetación, control de drenaje ácido).
* **Programas de monitoreo ambiental y social** para evaluar la efectividad de las acciones.
* **Cronograma y presupuesto detallado**, garantizando que los fondos sean suficientes para la ejecución total.
* **Garantías financieras** constituidas por el titular minero, como cartas fianza, fideicomisos o seguros, para asegurar que el plan se ejecute aun si la empresa cesa sus actividades.

**Obligaciones y fiscalización**  
 La **Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM)** del MINEM es la autoridad encargada de aprobar y supervisar los planes de cierre. Asimismo, el **OEFA** fiscaliza el cumplimiento de las medidas y puede imponer sanciones por incumplimiento. El titular minero está obligado a presentar actualizaciones periódicas de su plan, especialmente si se modifican las operaciones o surgen nuevos riesgos.

**Importancia social y ambiental**  
 El cierre responsable de minas no solo previene la generación de **pasivos ambientales mineros**, sino que también contribuye a la **restauración de ecosistemas** y a la reducción de conflictos con comunidades. Además, garantiza que la actividad minera deje un legado sostenible, cumpliendo con estándares internacionales de responsabilidad social corporativa.

**6.4.Responsabilidad administrativa, civil y penal del titular**

La actividad minera en el Perú está sujeta a un régimen estricto de **responsabilidades legales** que recaen directamente sobre el titular minero, ya sea una persona jurídica o natural. Estas responsabilidades abarcan tres dimensiones principales: administrativa, civil y penal, cada una con procedimientos, sanciones y consecuencias diferenciadas, pero que pueden aplicarse de manera simultánea ante una misma infracción o daño.

**Responsabilidad administrativa**  
 Se refiere a las infracciones cometidas contra las normas y obligaciones establecidas en la legislación minera, ambiental, de seguridad y salud ocupacional. Las autoridades competentes, como el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** y el **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**, pueden imponer medidas correctivas, suspensiones, revocaciones de autorizaciones y multas que pueden superar las 30 000 UIT, dependiendo de la gravedad y del daño ocasionado. La responsabilidad administrativa busca prevenir, corregir o sancionar actos que vulneren las disposiciones legales sin necesariamente implicar un delito penal.

**Responsabilidad civil**  
 Esta dimensión implica la obligación del titular minero de **reparar económicamente** los daños ocasionados a terceros, al medio ambiente o al patrimonio público. En el ámbito ambiental, la responsabilidad civil es de carácter **objetivo**, lo que significa que el titular debe asumir la reparación incluso si no existió dolo o negligencia, siempre que se pruebe el nexo causal entre la actividad minera y el daño. La reparación puede incluir compensaciones monetarias, restauración del ecosistema y medidas adicionales de mitigación.

**Responsabilidad penal**  
 Surge cuando las acciones u omisiones del titular minero constituyen delitos tipificados en el **Código Penal peruano**, tales como contaminación ambiental, tráfico ilegal de insumos fiscalizados, daños a sitios arqueológicos, explotación ilegal de recursos, o delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores. Las penas pueden ir desde multas penales hasta privación de libertad, dependiendo de la gravedad y del resultado de la conducta. En caso de personas jurídicas, se pueden aplicar sanciones penales corporativas como la disolución, suspensión de actividades, prohibición de contratar con el Estado o multas elevadas.

**Concurrencia de responsabilidades**  
 Un mismo hecho puede generar de forma paralela responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por ejemplo, un derrame de relaves que contamine un río puede conllevar:

* Una sanción administrativa por incumplimiento de normas ambientales.
* Una indemnización civil a las comunidades afectadas y al Estado.
* Un proceso penal por delito de contaminación ambiental.

**Importancia del cumplimiento normativo**  
 La prevención es la herramienta más eficaz para evitar la generación de responsabilidades. Esto implica contar con un sistema robusto de **cumplimiento normativo (compliance)**, capacitación constante del personal, auditorías internas, manejo adecuado de riesgos y relaciones transparentes con las autoridades y comunidades. Un incumplimiento no solo afecta la viabilidad legal de la operación minera, sino que también puede generar pérdidas económicas, reputacionales y la paralización definitiva del proyecto.

**7. Caso Práctico: Aplicación del Derecho Minero**

**7.1. De la concesión al inicio de operaciones: pasos y requisitos**

El desarrollo de una actividad minera en el Perú exige seguir un proceso legal y administrativo claramente definido, que se inicia con la obtención de la **concesión minera** y culmina con el inicio formal de las operaciones de exploración o explotación. Cada etapa implica el cumplimiento de requisitos técnicos, ambientales, sociales y de seguridad, supervisados por diferentes entidades estatales.

**Obtención de la concesión minera**  
 La concesión minera es el derecho otorgado por el Estado para explorar y/o explotar recursos minerales en un área determinada. La solicitud se presenta ante el **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)** o la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), según corresponda. Para su otorgamiento, se requiere cumplir con requisitos básicos como la identificación del solicitante, pago de derechos de vigencia y presentación de coordenadas del área solicitada.

**Certificación ambiental minera**  
 Antes de iniciar cualquier actividad en terreno, el titular minero debe obtener la certificación ambiental correspondiente, según la magnitud y el impacto del proyecto. Esto puede implicar la aprobación de una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, un **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)** o un **Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)**. El **Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)** o la autoridad sectorial competente es la encargada de evaluar y aprobar estos instrumentos.

**Permisos sectoriales y especiales**  
 El inicio de actividades requiere obtener autorizaciones adicionales, como el **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)** emitido por el Ministerio de Cultura, permisos de uso de agua otorgados por la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, y registros específicos como el de **Pequeño Productor Minero (PPM)** o **Productor Minero Artesanal (PMA)**. En casos donde se usen explosivos o insumos fiscalizados (como mercurio o combustibles), se debe contar con la autorización correspondiente del **SUCAMEC** o la **SUNAT**.

**Autorización de inicio de actividades**  
 Con la concesión, la certificación ambiental y todos los permisos sectoriales en regla, el titular minero debe solicitar al MINEM o la DREM la autorización para iniciar actividades, ya sea de exploración o explotación. Esta autorización exige la presentación de planes de minado, programas de seguridad y salud ocupacional, y evidencia del cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales previas.

**Cumplimiento de obligaciones sociales y comunitarias**  
 La relación con las comunidades es clave para evitar conflictos sociales. El titular debe realizar procesos de **consulta previa** en casos que involucren pueblos indígenas u originarios, así como establecer mecanismos de participación ciudadana y acuerdos de compensación o desarrollo local.

**Inicio formal de operaciones**  
 Solo después de obtener la autorización formal de inicio de actividades y cumplir con todos los requisitos previos, el titular puede comenzar los trabajos en campo. En esta etapa, se inicia también el registro y reporte obligatorio de información técnica, ambiental y productiva ante las autoridades competentes, así como el pago de las obligaciones tributarias y derechos de vigencia.

**7.2. Análisis legal integral de un proyecto minero**

El análisis legal integral de un proyecto minero es un proceso fundamental para garantizar que la actividad minera cumpla con todas las normativas vigentes y minimice riesgos legales, ambientales, sociales y económicos. Este análisis requiere evaluar de manera detallada todos los aspectos jurídicos que afectan el proyecto, desde la concesión minera hasta la clausura, pasando por permisos, obligaciones y riesgos asociados.

**Revisión de la concesión minera y derechos asociados**  
 Se debe verificar la legalidad y vigencia de la concesión minera, confirmando que el titular cumple con el pago de derechos de vigencia y que el área está correctamente delimitada y registrada en el INGEMMET o en la autoridad regional correspondiente. También es importante revisar la existencia de cargas, gravámenes, litigios o limitaciones sobre el área minera, así como acuerdos contractuales vigentes con terceros.

**Evaluación ambiental**  
 El proyecto debe contar con la certificación ambiental adecuada, ya sea una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o cualquier otro instrumento aprobado por SENACE u otra autoridad competente. El análisis incluye la revisión de las obligaciones en materia de manejo ambiental, cumplimiento del PAMA (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental), y el estado de los pasivos ambientales, para asegurar que el proyecto no incurra en sanciones o demandas ambientales.

**Permisos y autorizaciones sectoriales**  
 Es esencial verificar que el proyecto haya obtenido todos los permisos sectoriales necesarios: autorizaciones para el uso de agua otorgadas por la ANA, certificados arqueológicos del Ministerio de Cultura, autorizaciones para uso de explosivos, registros como el de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA), y demás permisos según la naturaleza del proyecto.

**Obligaciones sociales y comunitarias**  
 El análisis debe incluir la evaluación del cumplimiento con los mecanismos de consulta previa y diálogo con las comunidades indígenas y locales. Se revisan los acuerdos de licencia social, contratos de compensación, y planes de desarrollo comunitario, asegurando que se atienden los riesgos de conflictos sociales y se promueve la sostenibilidad social.

**Aspectos laborales y de seguridad**  
 Se verifica que el titular cumpla con las normativas laborales, condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional, incluidas las capacitaciones, registros y planes de emergencia requeridos por la ley.

**Riesgos legales y contingencias**  
 Es importante identificar posibles contingencias legales como infracciones administrativas, litigios civiles, demandas penales o incumplimientos contractuales que puedan afectar la continuidad del proyecto. Se evalúa también la existencia de garantías financieras para el cumplimiento de planes de cierre y remediación ambiental.

**Cumplimiento tributario y financiero**  
 Finalmente, se analiza que el proyecto cumpla con el pago de impuestos mineros, regalías, derechos de vigencia y otros tributos aplicables, además de revisar la situación financiera relacionada con obligaciones con el Estado y terceros.

Este **análisis integral** permite tomar decisiones informadas, reducir riesgos y garantizar la viabilidad jurídica y operativa del proyecto minero a lo largo de toda su vida útil.

**7.3. Errores comunes y cómo evitarlos**

En la gestión y desarrollo de proyectos mineros, existen errores frecuentes que pueden generar retrasos, sanciones, pérdidas económicas o incluso la paralización de las operaciones. Conocer estos errores y aplicar buenas prácticas es fundamental para asegurar el éxito y la legalidad del proyecto.

**Falta de cumplimiento en los pagos de derechos y vigencias**  
 Uno de los errores más comunes es no mantener al día el pago de los derechos de vigencia de la concesión minera, lo cual puede derivar en la caducidad o pérdida de la concesión. Para evitarlo, se recomienda establecer un calendario de pagos y monitorear los vencimientos con anticipación.

**Inadecuada o tardía obtención de permisos y certificaciones ambientales**  
 No contar con la certificación ambiental correspondiente antes de iniciar actividades, o incumplir los compromisos ambientales, es motivo frecuente de sanciones por parte de SENACE u otras autoridades. La recomendación es iniciar con tiempo la elaboración y presentación de los estudios ambientales, y realizar un seguimiento riguroso del cumplimiento de los planes de manejo ambiental.

**Deficiente relación y comunicación con las comunidades locales**  
 Ignorar la importancia del diálogo y la consulta previa con comunidades indígenas o locales puede generar conflictos sociales graves. Para evitar esto, se debe promover la participación activa de las comunidades, respetar sus derechos, y establecer acuerdos claros que beneficien a ambas partes.

**Falta de cumplimiento en obligaciones de seguridad y salud ocupacional**  
 No implementar adecuadamente los programas de seguridad puede causar accidentes, multas y paralización de operaciones. Es vital contar con planes de prevención, capacitaciones constantes y supervisión continua de las condiciones laborales.

**Errores en la formalización y registro de contratos y acuerdos**  
 No registrar debidamente los contratos mineros o acuerdos con terceros puede generar problemas legales y disputas. Siempre se debe formalizar y registrar estos documentos ante SUNARP u otras entidades competentes.

**Desconocimiento de normativas específicas**  
 La minería está regulada por múltiples leyes y reglamentos que varían según el tipo de operación y zona. No actualizarse o ignorar estos requisitos legales puede acarrear sanciones. La recomendación es mantenerse informado y asesorarse con especialistas legales y técnicos.

**Incumplimiento en la presentación de reportes y registros ante autoridades**  
 No entregar a tiempo las declaraciones, informes o registros obligatorios puede ocasionar multas o procesos administrativos. Se aconseja llevar un control documental riguroso y utilizar plataformas oficiales para cumplir con estas obligaciones.

**Mala planificación del cierre y remediación ambiental**  
 Olvidar planificar el cierre de la mina y las medidas de remediación puede dejar pasivos ambientales y problemas legales. Se debe diseñar y actualizar continuamente un plan de cierre conforme a la normativa vigente.

Identificar y corregir estos errores a tiempo es clave para la sostenibilidad y legalidad del proyecto minero, además de fortalecer la confianza con autoridades, comunidades y socios.

**7.4. Recursos digitales y plataformas oficiales**

En la actualidad, el sector minero en el Perú se apoya en diversas herramientas digitales y plataformas oficiales que facilitan la gestión, el control y la transparencia de las actividades mineras. Estas plataformas permiten a los titulares, autoridades y otros actores consultar información, presentar trámites y cumplir con obligaciones legales de manera más eficiente.

**SIDEMCAT (Sistema de Información y Gestión Minera del Catastro Minero)**  
 SIDEMCAT es una plataforma del INGEMMET diseñada para centralizar y gestionar toda la información relacionada con el catastro minero. A través de esta herramienta, los usuarios pueden consultar el estado, ubicación y características de concesiones mineras, solicitudes en trámite y titulares de derechos mineros. SIDEMCAT es esencial para la planificación y administración de proyectos mineros, pues facilita el acceso a datos actualizados y oficiales sobre la propiedad minera.

**VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior)**  
 La VUCE es una plataforma electrónica que centraliza los trámites relacionados con el comercio exterior, incluyendo las exportaciones e importaciones de minerales y productos mineros. Esta ventanilla única permite que los titulares mineros gestionen permisos, autorizaciones y documentos necesarios para operar en el mercado internacional de forma rápida y segura, reduciendo tiempos y costos administrativos.

**Otras plataformas y recursos digitales**  
 Existen otras herramientas que complementan el uso de SIDEMCAT y VUCE, tales como sistemas de monitoreo ambiental, plataformas para la presentación de reportes ante OEFA, registros electrónicos de proveedores, y bases de datos para la consulta de normativas vigentes, etc. El uso adecuado de estos recursos digitales contribuye a optimizar la gestión del proyecto minero, garantizar el cumplimiento normativo y fomentar la transparencia en todas las etapas de la actividad minera.

Dominar el uso de estas plataformas es indispensable para los profesionales vinculados al derecho minero y a la operación minera, ya que facilitan la toma de decisiones, aseguran el cumplimiento legal y apoyan la sostenibilidad y responsabilidad social del sector.

*Este curso ha sido desarrollado por* ***INFOSET*** *con el propósito de brindar a profesionales, técnicos y supervisores del sector minero los conocimientos esenciales sobre el marco legal y los procedimientos administrativos que regulan la actividad minera en el Perú. La minería, como actividad estratégica y de alto impacto, requiere un conocimiento claro y actualizado del Derecho Minero, así como del cumplimiento riguroso de los permisos y obligaciones que garantizan la legalidad y sostenibilidad de las operaciones.*

*En* ***INFOSET****, entendemos que el dominio del marco normativo minero no es solo una exigencia legal, sino una herramienta clave para la gestión eficiente, la prevención de riesgos legales y la responsabilidad social. Por ello, este curso está diseñado para ofrecer un enfoque práctico y actualizado, alineado con la legislación vigente, que permita a los participantes aplicar de manera efectiva los conocimientos en sus actividades diarias, desde la gestión de concesiones hasta la supervisión del cumplimiento de permisos y contratos.*

*El contenido abarca desde los fundamentos del Derecho Minero, la identificación de autoridades competentes, hasta la administración de derechos mineros, contratos, permisos y procesos de fiscalización. Se enfatiza la importancia de la formalización legal, la certificación ambiental y el manejo adecuado de los recursos y obligaciones de reporte. Además, se incluyen casos prácticos para facilitar la comprensión integral y la aplicación real de los conceptos.*

*La difusión de este contenido está permitida siempre que se reconozca a* ***INFOSET*** *como autor del curso. Compartir este conocimiento fortalece la profesionalización del sector minero, contribuyendo a una minería legal, transparente y responsable que promueva el desarrollo sostenible del país.*

*Agradecemos a cada participante por su interés y compromiso en profundizar en el Derecho Minero y en el cumplimiento normativo. En* ***INFOSET*** *confiamos que, con formación técnica sólida, responsabilidad y ética profesional, es posible impulsar una gestión minera más eficiente, segura y respetuosa con el marco legal peruano.*

*Administración de* ***INFOSET***